



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 13277-20106-UN/JBG **Tacna, 07 de setiembre de 2016**

VISTOS:

El Memorando N° 410-2016-SEGE-UN/JBG, Oficio N° 494-2016-VIAC, sobre aprobación del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 12709-2016-UN/JBG, se conforma la Comisión de Elaboración de Normas Internas de la UNJBG, presidida por el Vicerrector Académico;

Que el Vicerrector Académico con Oficio N° 494-2016-VIAC, remite la propuesta de Reglamento General de la UNJBG, a fin que sea revisado y sea puesto a consideración del Consejo Universitario para su aprobación;

Que, en la 1ª, 2ª y 3ª continuación de la IX sesión extraordinaria de fechas 24; 25 y 31 de agosto del 2016, respectivamente, el Consejo Universitario acordó: Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, que consta de Disposiciones Generales 441 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales;

De conformidad con el Art. 59º numeral 59.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148º inc. b) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, y estando a lo acordado en la 1ª, 2ª y 3ª continuación de la IX sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizada en fechas 24; 25 y 31 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA**, el mismo que consta de Disposiciones Generales 441 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
RECTOR



MSC. ELEOCADIO DIONISIO TIRADO PAZ
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE
GROHMANN - TACNA



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

Ley N°30220, Ley Universitaria

Estatuto de la Universidad

Tacna, setiembre 2016



"Basadre vive"



SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

DISPOSICIONES GENERALES

- CAPITULO I: DE LA UNIVERSIDAD
- CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES
- CAPÍTULO III: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA UNJBG

TÍTULO I: DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD

- CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
- CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
- CAPÍTULO IV: DEL RECTORADO Y VICERRECTORADOS
 - DEL RECTOR
 - DE LOS VICERRECTORES
 - DE LA SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO II: DE LAS FACULTADES, GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN

- CAPÍTULO I: DE LAS FACULTADES
- CAPITULO II: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD
 - EL CONSEJO DE FACULTAD
 - EL DECANO
 - DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA
- CAPITULO III: DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO Y APOYO
- CAPITULO IV: DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES
 - DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES
 - DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
 - DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES
 - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 - UNIDAD DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA.
 - DE LA UNIDAD DE POSGRADO
 - DE LA UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL
 - DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN
 - DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 - DE LOS SERVICIOS DE APOYO ACADEMICO

TÍTULO III: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- CAPITULO I: DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN
 - DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
 - DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO
 - DE LA SECRETARIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA
 - LOS DOCENTES DE POSGRADO





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPITULO II: DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO
LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

TITULO IV: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

CAPITULO I DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

CAPITULO II: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

TITULO V: DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, RÉGIMEN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO II: REGIMEN CATEGORÍA Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

CAPITULO III: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

DOCENTE EMÉRITO

DOCENTE HONORARIO

DOCENTE VISITANTE

DOCENTE INVESTIGADOR

CAPITULO IV: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

CAPITULO V: DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTÍA DE CATEDRA

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA

DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA

CAPITULO VI: DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPITULO VII: DE LA EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN

CAPITULO VIII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

CAPITULO IX: DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DOCENTE

CAPITULO X: DE LAS REMUNERACIONES

CAPITULO XI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS DE LOS DOCENTES

CAPITULO XII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

TITULO VI: DE LOS ESTUDIANTES, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

GENERALIDADES

RÉGIMEN DE MATRÍCULA

DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO II: DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

DEL CURRÍCULO DE ESTUDIOS

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

DE LOS ESTÍMULOS

DE LAS SANCIONES

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV: DE LOS GRADUADOS





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

TITULO VII: DE LA INVESTIGACIÓN

- CAPITULO I: DE LOS INVESTIGADORES Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN
- CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS
- CAPITULO III: DE LAS PATENTES Y REGALÍAS

TITULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL Y LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- CAPITULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL
- CAPITULO II: DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES
- CAPITULO III: DE LA VACANCIA Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

TITULO IX: DEL LICENCIAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

- CAPITULO I: DEL LICENCIAMIENTO
- CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

TITULO X: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

- CAPITULO I: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA
- CAPITULO II: DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

TITULO XI: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

- CAPITULO I: DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
TRIBUNAL DE HONOR
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
- CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO
- CAPITULO III: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
- CAPITULO IV: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

TITULO XII: DEL REGIMEN ECONOMICO

- CAPITULO I: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD
- CAPITULO II: DE LA GENERACIÓN DE RENTAS
- CAPITULO III: DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
- CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

TITULO XIII: DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 1.** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, cuyas siglas son UNJBG, se regirá por la constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento General y la legislación pertinente que regula su actividad académica, administrativa e institucional.
- Artículo 2.** La UNJBG es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y un servicio público esencial. Desarrolla sus actividades orientadas a la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, la extensión universitaria y proyección social, con una clara conciencia del Perú como realidad multicultural y en el marco de mejora continua, de principios éticos y de responsabilidad social.
- Artículo 3.** La UNJBG se integrará a redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de brindar una formación de calidad centrada en la investigación tecnológica y científica, y la formación de profesionales de pregrado y posgrado.
- Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente Reglamento General, adecúan el funcionamiento de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a la Nueva Ley Universitaria N° 30220. Incorpora todas las disposiciones de la Ley de cumplimiento ineludible y regula las otras disposiciones de carácter facultativo.
- Artículo 5.** En aplicación de los principios de supremacía y jerarquía de Normas Legales, la Constitución Política del Perú prevalece sobre la Ley Universitaria N° 30220; esta prevalece sobre el Estatuto y este sobre el presente Reglamento General de la Universidad; a su vez, éste último sobre los Reglamentos y Directivas Internas que son de inferior jerarquía.
- Artículo 6.** Compete a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria Basadrina, Autoridades Universitarias y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el presente Reglamento General.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. La UNJBG se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 8. La UNJBG tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 9.** Son funciones de la UNJBG:
- Formación profesional.
 - Investigación.
 - Extensión cultural y proyección social.
 - Educación continua.
 - Contribuir al desarrollo humano.
 - Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento General y normas conexas.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA UNJBG

- Artículo 10.** El Estado reconoce la autonomía universitaria, la que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- Normativo**, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos y otras), destinadas a regular el funcionamiento de la UNJBG.
- De gobierno**, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la UNJBG, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo y electoral.
- Académico**, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la UNJBG, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- Administrativo**, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UNJBG, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- Económico**, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- Artículo 11.** Las autoridades de la UNJBG son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU-, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.

La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 12. El ejercicio de la autonomía en la educación en la UNJBG, se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables; su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. La UNJBG tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejos de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los Estados Financieros, el Presupuesto Institucional Modificado, la actualización de la Ejecución Presupuestal y Balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ~~ingresantes~~ matriculados y egresados por año y carrera profesional.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO I DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 14.** La UNJBG se gobierna autónoma y democráticamente conforme a la Constitución Política, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento General.
- Artículo 15.** El gobierno institucional de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:
- a) La Asamblea Universitaria.
 - b) El Consejo Universitario.
 - c) El Rector.
- Artículo 16.** Está prohibido todo tipo de prórroga del mandato de las autoridades universitarias. El incumplimiento de la misma acarrea responsabilidad contemplada en el Estatuto y en el presente Reglamento General de la Universidad.
- Artículo 17.** Remuneraciones y dietas: Los miembros de los órganos de gobierno institucional de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula y sancionable.

CAPÍTULO II **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

- Artículo 18.** La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado y primer órgano de gobierno que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Es convocada por el Rector o por quien legítimamente haga sus veces.
- Artículo 19.** La Asamblea Universitaria está constituida por:
- a) El Rector, quien la preside.
 - b) El Vicerrector Académico
 - c) El Vicerrector de Investigación
 - d) Los Decanos de las Facultades.
 - e) El Director de la Escuela de Posgrado.
 - f) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, elegidos entre ellos en sus respectivas categorías, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera:





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- 50% de Profesores Principales;
- 30% de Profesores Asociados; y,
- 20% de Profesores Auxiliares

- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria. Los representantes de los estudiantes de posgrado, no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la universidad.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la universidad.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, de la UNJBG, con voz y sin voto.

Artículo 20. El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En el caso de los funcionarios académicos-administrativos, pueden ser invitados por el Rector para participar en la Asamblea como asesores, con voz, pero sin voto.

Artículo 21. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria, necesariamente una vez por cada semestre y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o por petición escrita ante el Rector de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario. En las sesiones extraordinarias se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 22. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Si no existiera el quórum necesario en la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número sus miembros hábiles.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de los dos tercios del número de miembros, y remitir el Estatuto reformado a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 24. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección ejecución y promoción académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, por el periodo de un (01) año.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- g) Un (01) representante de los graduados, con voz y voto, pero que no tenga vínculo laboral con la universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 25. Asisten en condición de invitados, con derecho a voz, sin voto, los Decanos que no integran el Consejo Universitario. Asimismo, pueden asistir en condición de invitados un representante gremial de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 26. El Consejo Universitario funciona en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por petición escrita ante el Rector, de la mitad de sus miembros





SECRETARÍA GENERAL



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 27. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Si no existiera el quórum necesario en la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número de sus miembros hábiles. Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.

Artículo 28. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el presente Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación, centros, direcciones y demás dependencias administrativas centralizadas de la universidad.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector. Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, podrán ser designados como Director General de Administración ni Secretario General.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Ratificar las licencias por más de tres (03) meses, de autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios, a propuesta de los órganos pertinentes.
- l) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria en el más breve plazo.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DEL RECTORADO Y VICERRECTORADOS

DEL RECTOR

Artículo 29. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria 30220, del Estatuto y el presente Reglamento General.

Artículo 30. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso que dicho grado haya sido obtenido en el extranjero este debe ser revalidado de acuerdo a ley.
- d) No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 31. En caso de ausencia del Rector, por licencia en cumplimiento de funciones del cargo o por impedimento físico temporal, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, en ausencia de éste asume el Vicerrector de Investigación y a falta de estos, asume el profesor principal con el grado académico de Doctor y de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo Universitario. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

Artículo 32. Son atribuciones del Rector las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- b) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- c) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera
- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo de la Universidad y otros instrumentos de planeamiento institucional.
- f) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- g) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- h) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- i) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- j) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- k) Proponer, al Consejo Universitario, el nombramiento del Director General de Administración y del Secretario General.
- l) Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- m) Proponer, al Consejo Universitario, el nombramiento de los Jefes de las Oficinas Centrales, o su equivalente.
- n) Expedir, las resoluciones de cesantía, jubilación y montepío de los docentes y del personal administrativo.
- o) Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y a Decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, a propuesta del comité electoral universitario.

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 33. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann tiene dos (02) vicerrectores; el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación. El cargo de vicerrector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 34. El Vicerrectorado Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico; se encarga de formular, dirigir, supervisar y ejecutar las políticas de formación académica de modo participativo, tanto del pregrado, posgrado y otras modalidades formativas, buscando garantizar la calidad de las mismas. Propone alternativas de mejoras integrales del servicio académico de la Universidad.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 35. Atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas, del pre y posgrado, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Supervisar el proceso de admisión en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
- d) Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
- e) Proponer al Rector normas, directivas y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas.
- f) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- g) Coordinar y supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- h) Planificar, implementar y supervisar, los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificados de estudio y otros documentos académicos.
- i) Supervisar y controlar, el funcionamiento de las Oficinas y Direcciones bajo su mando.
- j) Administrar los fondos de becas, capacitación docente e intercambio estudiantil.

Artículo 36. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano director de la actividad de investigación científica, tecnológica y humanística, del más alto nivel de la Universidad. Es el encargado de formular las políticas y líneas de investigación; así como de orientar, coordinar, organizar y evaluar las actividades de investigación, difusión del conocimiento y la transferencia tecnológica que se desarrollan a través de las facultades, unidades, centros e institutos de investigación.

Artículo 37. Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- e) Proponer el plan operativo y gestionar el presupuesto anual del Vicerrectorado de Investigación.
- f) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Promover el uso de una plataforma tecnológica de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNJBG y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- h) Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes pertinentes que respondan a las necesidades de la región y del país
- i) Promover la capacitación permanente de los investigadores, buscando apoyo económico institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones de los docentes ordinarios.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

- Artículo 38.** La Secretaría General es una unidad de apoyo administrativo de la Universidad a cargo del Secretario General. Depende orgánicamente del Rectorado; sus funciones, atribuciones y los requisitos para ocupar el cargo se establecen en el Estatuto y el presente Reglamento General de la UNJBG.
- Artículo 39.** El Secretario General, es el fedatario de la universidad y con su firma certifica sus documentos oficiales de la Universidad. Es un docente ordinario principal a dedicación exclusiva designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- Artículo 40.** Son funciones del Secretario General:
- a) Actuar como fedatario de la Universidad.
 - b) Actuar como secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto.
 - c) Refrendar los títulos, grados, diplomas y otros documentos oficiales, expedidos por la Universidad.
 - d) Certificar los Libros de Actas de las Facultades y demás órganos de la Universidad.
 - e) Organizar, custodiar y controlar el archivo central e histórico de la Universidad.
 - f) Coordinar con el Rector la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, manteniendo actualizados los libros de actas de sesión.
 - g) Rubricar las resoluciones de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Rectorado, así como, realizar las transcripciones directas para conocimiento de los interesados y la comunidad universitaria;
 - h) Supervisar, controlar el registro de los grados académicos, títulos profesionales, diplomados y títulos de segunda especialidad que confiere la universidad y los que convalida, para su posterior remisión a la SUNEDU;
 - i) Autenticar los documentos oficiales emitidos por la Universidad;
 - j) Asesorar en asuntos de su competencia al Rector y otras autoridades de la Universidad;





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

TÍTULO II DE LAS FACULTADES, GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

- Artículo 41.** Las Facultades como órganos de línea, son unidades académico-administrativas básicas de organización, gestión, formación académica y profesional; en ellas se imparte conocimiento teórico y práctico necesarios para la formación profesional, incentivando la investigación, desarrollo e innovación y vocación humanista; con capacidad creativa e inventiva y de gestión, con sentido social para contribuir a la transformación integral y el desarrollo del país, de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.
- Artículo 42.** La organización académica de la UNJBG es por Facultades, unidades básicas que se encuentran plenamente establecidas en el Estatuto de la siguiente manera:
1. Facultad de Ingeniería
 2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
 3. Facultad de Ciencias Agropecuarias
 4. Facultad de Ciencias de la Salud
 5. Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades
 6. Facultad de Ciencias
 7. Facultad de Ingeniería Civil, Geotecnia y Arquitectura
- Artículo 43.** La Facultad está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Su organización y funcionamiento se rige por su Reglamento Interno, que es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Artículo 44.** Cada Facultad se organiza internamente y está constituida por, al menos, las siguientes unidades académicas:
- a) Departamentos Académicos
 - b) Escuelas Profesionales
 - c) Unidad de Estudios Generales
 - d) Unidad de Investigación.
 - e) Unidad de Calidad y Acreditación Académica.
 - f) Unidad de Posgrado.
 - g) Sección de Segunda Especialidad Profesional.
- Artículo 45.** Cada Facultad deberá estar constituida por tres o más carreras profesionales, para ser reconocida como tal, según la afinidad de sus contenidos, objetivos y competencias, de acuerdo con los planes de desarrollo elaborados y aprobados por las mismas.
- Artículo 46.** La Facultad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, posee autonomía, académica, administrativa y de gobierno, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento General y sus Reglamentos Internos.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 47. Las funciones de las Facultades son las siguientes:

- a) Participar activa, armónica y colectivamente en el logro de los fines de la UNJBG.
- b) Elegir a sus autoridades, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Presente Reglamento General.
- c) Elaborar y aprobar su Plan Estratégico de Desarrollo, así como su Reglamento Interno de funcionamiento.
- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de Evaluación y Acreditación de sus Escuelas Profesionales.
- e) Desarrollar las actividades y acciones pertinentes para el licenciamiento institucional y sus programas académicos.
- f) Formular y ejecutar su Plan y Presupuesto anual de funcionamiento, en concordancia con las directivas de planeamiento y de presupuesto vigentes.
- g) Aprobar los planes de estudio de las Escuelas Profesionales, Sección de Segunda Especialidad, Unidad de Posgrado y de sus Diplomados, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Supervisar y evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes y el desarrollo de las actividades de la Facultad.
- i) Aprobar el plan de funcionamiento anual de la Facultad propuesto por el Decano.
- j) Aprobar la carga académica de los respectivos Departamentos Académicos.
- k) Aprobar los proyectos de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Facultad.
- l) Evaluar periódicamente el desempeño académico de los docentes y personal no docente de la Facultad.
- m) Aprobar el número de vacantes para cada una de sus Escuelas, de acuerdo con su política de desarrollo y recursos disponibles y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- n) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones, para su posterior otorgamiento a través del Consejo Universitario.
- o) Proponer al Consejo Universitario, la creación de nuevas Escuelas Profesionales.
- p) Proponer al Consejo Universitario la creación de plazas para contrato, nombramiento y promoción docente de acuerdo a sus necesidades académicas.
- q) Conducir el proceso de evaluación de docentes para nombramiento, ratificación y promoción y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 48. Cada Facultad deberá contar con una infraestructura adecuada e instalaciones provistas con el equipamiento, instrumentación y otros de acuerdo a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes, indispensables para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 49. La creación de una Facultad es competencia de la Asamblea Universitaria y requiere necesariamente de:

- a) Un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social a favor de la Región y del País.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- b) Poseer una infraestructura física adecuada, equipamiento, recursos económicos, para su normal desarrollo, así como, recursos humanos para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno.
- c) Tener tres o más Escuelas Profesionales.
- d) Cumplir con los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU.

CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 50. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y dirección del Consejo le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Estatuto, el presente Reglamento General y la Ley Universitaria 30220.

Artículo 51. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside
- b) Los representantes de los docentes ordinarios, elegidos entre ellos en sus respectivas categorías, en un número igual a la siguiente proporción:
 - Profesores principales (03),
 - Profesores asociados (02),
 - Profesores auxiliares (01),
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 52. Atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario que sean de su competencia.
- b) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos académicos.
- c) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, así como la Unidad de Posgrado.
- d) Proponer la revalidación de los títulos profesionales y grados académicos expedidos por universidades extranjeras; cuando la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna esté autorizada para hacerlo, y de acuerdo a reglamento.
- e) Aprobación, el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, así como fijar el número de vacantes para traslados internos y externos, a propuesta de las Escuelas Académico Profesionales en concordancia con el presupuesto y plan de desarrollo de la Facultad.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- f) Aprobar a propuesta del Decano, los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo de la Facultad, que será elevado al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la Universidad.
- g) Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras profesionales, de segunda especialidad propuestos por las Escuelas Profesionales y unidades académicas de pregrado y posgrado que integran la Facultad.
- h) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
- i) Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- j) Aprobar la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. La Oficina Central de Admisión regula las formas y procedimientos para realizar los traslados internos y externos.
- k) Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación, para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente, líneas de investigación y al Plan de Desarrollo de la Facultad.
- l) Aprobar los informes memoria de los Directores de Departamentos Académicos, Institutos de Investigación, Unidad de Posgrado, Centros de Extensión Cultural y Proyección Social, Directores de Escuela, así como y evaluar el funcionamiento de estas unidades.
- m) Conceder licencia al personal docente de la Facultad, para estudios de posgrado y año sabático, así como por motivos personales, hasta por tres (03) meses.
- n) Nombrar comisiones permanentes o especiales en materia inherentes a su función.
- o) Aprobar los reglamentos de los gabinetes, laboratorios y otros que administra la Facultad y designa a sus responsables,
- p) Proponer al Rector el otorgamiento de becas para estudiantes.
- q) Aprobar la distribución de la carga académica a propuesta de los directores de departamentos académicos.
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia,
- s) Todas las demás que señale el Reglamento de la Facultad.

Artículo 53. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada dos (02) semanas y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano, o más de la mitad de sus miembros.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

EL DECANO

- Artículo 54.** El Decano es la máxima autoridad individual de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.
- Artículo 55.** Son requisitos para ser Decano;
- Ser ciudadano en ejercicio
 - Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
 - Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso que dichos grados hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Artículo 56.** El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- Artículo 57.** El Decano tiene las siguientes atribuciones:
- Presidir el Consejo de Facultad.
 - Dirigir administrativamente la Facultad
 - Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
 - Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Director de la Unidad de Investigación, la Unidad de Posgrado y Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, así como a los Coordinadores de las Comisiones Especiales de Apoyo a la Facultad.
 - Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento y desarrollo de la facultad y su Informe de Gestión.
 - Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación la Memoria Anual dentro del primer trimestre del año.
 - Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el Estatuto, el presente Reglamento General y la Ley Universitaria 30220
 - Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley 30220 y el presente Estatuto.
 - Presentar su memoria anual de gestión ante el Consejo de Facultad dentro del plazo establecido por el reglamento correspondiente.
 - Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 58. En ausencia temporal del Decano, asume el cargo el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.

DE LA SECRETARIA ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 59. Cada Facultad tiene una Secretaría Académica Administrativa a cargo de un docente ordinario, de la categoría principal o asociado, a dedicación exclusiva, quien coordina los servicios académicos y administrativos de la Facultad. Es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

Artículo 60. Son funciones del Secretario Académico Administrativo de la Facultad:

- a) Certificar y fedatear, los documentos oficiales emitidos por la Facultad.
- b) Proyectar y suscribir, con el Decano, las resoluciones que emite la Facultad
- c) Actuar como secretario de actas en las sesiones del Consejo de Facultad
- d) Administrar los sistemas de archivo y trámite documentario de la Facultad
- e) Las demás que le asignen el reglamento interno de la Facultad y otras normas legales de la Universidad

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Artículo 61. Cada Facultad para su funcionamiento tiene comisiones de apoyo y asesoramiento, permanentes y especiales, integradas por docentes ordinarios de cada uno de sus Departamentos Académicos y un representante estudiantil del tercio superior, designados por Consejo de Facultad por un periodo de dos años. Son presididas por un docente ordinario principal.

Artículo 62. Las Comisiones Permanentes de Apoyo y Asesoramiento y sus funciones son:

1. Comisión de Planificación y Presupuesto.
 - a) Conducir el proceso de planeamiento de la Facultad y de sus respectivas Unidades académicas, así como proponer el Plan Operativo y Presupuesto anual, en coordinación con la Oficina General de Planificación.
 - b) Coordinar y proponer las normas pertinentes respecto al Proceso de Racionalización Académico-Administrativa.
 - c) Evaluar la ejecución de los Planes Individuales de Trabajo del Docente.
 - d) Coordinar el desarrollo de las actividades de investigación y extensión universitaria.
2. Comisión Académico Curricular.
 - a) Planificar, organizar y evalúa la actividad académica de la Facultad;
 - b) Proponer las normas pertinentes para la aplicación de la política académica de la Facultad y de la Universidad, en el proceso de formación profesional;
 - c) Asesorar al Decano y a la Facultad en aspectos académicos; Coordinar y evaluar la formulación de los Planes Individuales de trabajo del Docente;





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- d) Coordinar entre Docentes y proponer al Consejo de Facultad, las equivalencias de estudios y certificados obtenidos en otras universidades en las áreas de su competencia;
 - e) Proponer al Consejo de Facultad, los currículos de formación académico profesional.
3. Comisión de Grados y Títulos.
- a) Proponer la designación de jurados y asesores de tesis.
 - b) Realizar y supervisar los procesos y procedimientos para la obtención de los grados y títulos.
 - c) Realizar y supervisar el registro de los grados y títulos que se aprueban en la facultad.
 - d) Procesar, revisar y/o verificar los expedientes de grados y títulos; y elevar los informes.
 - e) Formular y tener al día las actas sobre aprobación de grados y/o títulos en todas sus modalidades, de la facultad.
 - f) Otras funciones que designe el Decano de la Facultad y/o Consejo de Facultad.
4. Comisión de Evaluación Docente, Ratificación y Ascensos.
- a) Conducir los procesos de Evaluación, Ratificación, Promoción, Ascenso o Separación Docente;
 - b) Proponer los reglamentos específicos para cada proceso evaluativo, los mismos que serán aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario;
 - c) Exigir a los docentes para efecto de evaluación, los informes de las tareas referidas a la Enseñanza, Investigación y/o Producción Intelectual, Extensión y Proyección Universitaria, Capacitación y Perfeccionamiento, y labores administrativas desarrolladas;
 - d) Conducir y evaluar el Proceso Enseñanza Aprendizaje, del Centro o Instituto de Investigación, Producción, Extensión y Proyección Universitaria, a través de los estudiantes y autoridad inmediata, de la labor realizada por los docentes.
 - e) Recibir, proponer y absolver solicitudes de revisión de los Procesos de Evaluación, Ratificación, Promoción, Ascenso o Separación del Docente.
5. Comisión de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- a) Proponer y realizar programas permanentes de proyección social, en el cual participen docentes, estudiantes y administrativos, fortaleciendo la práctica profesional.
 - b) Vincular la Proyección Social con la Docencia y la Investigación de la
 - c) Universidad.
 - d) Definir los criterios generales que orienten las acciones de Extensión Universitaria y Proyección Social en la Universidad
 - e) Promover las actividades de extensión universitaria y proyección social y la participación de toda la Facultad.
6. Otras que establezca la Facultad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

- Artículo 63.** La Escuela Profesional es el órgano académico encargado del diseño y actualización curricular de la carrera profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología; así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente del estudiante, hasta la obtención del grado académico de Bachiller y el Título Profesional respectivo.
- Artículo 64.** La Escuela Profesional agrupa a los alumnos que estudian una misma especialidad y a los docentes asignados al dictado de cursos de la misma. En dicha Escuela se llevan a cabo los estudios de pregrado. Los cursos son dictados por docentes con estudios avanzados en la especialidad, según el plan de estudios.
- Artículo 65.** La Escuela Profesional está a cargo de un Director de Escuela, designado por el Decano en base a una terna de docentes principales, presentada por el Consejo Directivo de la Escuela, con Grado Académico de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. En caso de no contar con un docente con el grado de Doctor, podrá ser designado el docente con grado de Maestro en la especialidad. El período de gestión del Director de la Escuela Profesional es de tres (03) años.
- Artículo 66.** Cada Escuela Profesional tiene un Consejo Directivo presidido por el Director de la Escuela e integrado por el Director del Departamento Académico correspondiente y dos (02) profesores principales a dedicación exclusiva o tiempo completo, elegidos entre los docentes del Departamento correspondiente. Un (01) representante estudiantil del tercio superior de la Escuela que haya aprobado no menos del cincuenta (50) por ciento de los créditos del plan curricular correspondiente, de acuerdo al record Académico.
- Artículo 67.** La Escuela Profesional estará integrada por los siguientes comités:
- Comité Académico Curricular
 - Comité de Investigación.
 - Comité de Proyección, Extensión y Responsabilidad Social.
 - Comité de Calidad Educativa y Acreditación.
 - Comité de Consejería y Tutoría Académica.
 - Comité de Prácticas Pre-profesionales.
 - Comité de Grados y Títulos.
 - Otros que estime conveniente el Consejo Directivo de la Escuela

La estructura, organización y funciones de cada comité se rige por su reglamento específico. La evaluación del trabajo de cada comité será semestral, bajo responsabilidad del Director de la Escuela Profesional.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 68. La Escuela Profesional depende de una Facultad y es creada por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, en base a un proyecto formulado con opinión favorable de la Facultad correspondiente, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 69. Son atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela Profesional:

- Representar a la Escuela Profesional.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNJBG, acuerdos del Consejo Universitario y Consejo de Facultad en lo que le concierne.
- Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, de la carrera profesional a su cargo, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- Elaborar el Plan de Actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los Directores de los Departamentos Académicos cuyos docentes brindan servicio a la Escuela Profesional, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- Coordinar y supervisar con las Direcciones de Departamentos, la labor académica de los docentes que prestan servicio a la Escuela, por lo menos una vez al mes.
- Convocar y presidir las reuniones de los docentes de la Escuela Profesional, por lo menos una vez por semestre académico.
- Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNJBG y el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 70. Las Escuelas Profesionales reconocidas en la Universidad son las siguientes:

- Facultad de Ingeniería
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Minas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica y Materiales
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Química
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
 - Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras
 - Escuela Profesional de Ciencias Administrativas
 - Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Comercial
- Facultad de Ciencias Agropecuarias
 - Escuela Profesional de Agronomía
 - Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Economía Agraria
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
 - Escuela Profesional de Ingeniería Pesquería
 - Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental





SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

4. Facultad de Ciencias de la Salud
 - a. Escuela Profesional de Obstetricia
 - b. Escuela Profesional de Enfermería
 - c. Escuela Profesional de Medicina Humana
 - d. Escuela Profesional de Odontología
 - e. Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica
5. Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades
 - a. Escuela Profesional de Educación
 - b. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
 - c. Escuela Profesional de Historia
6. Facultad de Ciencias
 - a. Escuela Profesional de Biología-Microbiología
 - b. Escuela Profesional de Física Aplicada
 - c. Escuela Profesional de Matemáticas
7. Facultad de Ingeniería Civil, Geotecnia y Arquitectura
 - a. Escuela Profesional de Ingeniería Civil
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería Geológica-Geotecnia
 - c. Escuela Profesional de Arquitectura
 - d. Escuela Profesional de Artes

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

- Artículo 71.** Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de la misma especialidad o afin, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y elaborar y actualizar regularmente los sílabos de las asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales correspondientes. Los docentes se adscriben a cada uno de Departamentos Académicos formalmente reconocidos por la Universidad, según su especialidad.
- Artículo 72.** Cada Facultad cuenta con Departamentos Académicos. No existen dos Departamentos Académicos iguales en diferentes Facultades de la Universidad. Cada Departamento Académico debe tener un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios, de los cuales, por lo menos, dos deberán ser principales. En caso de no contarse con el número mínimo de docentes ordinarios y/o docentes ordinarios principales, el Departamento contará con un Coordinador designado por el Decano. La designación de un Coordinador será por el periodo de un (01) año.
- Artículo 73.** Los Departamentos Académicos se integran a una Facultad y brindan servicio a la Unidad de Estudios Generales, Unidad de Posgrado y otras Facultades que lo requieran. Los Departamentos Académicos canalizan sus servicios a través de la Facultad a la que pertenecen.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 74. No podrán existir Departamentos Académicos con igual denominación; así mismo asignaturas con contenidos similares y denominación diferente.

Artículo 75. El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido por y entre los docentes ordinarios, pertenecientes al Departamento. El período de su mandato es de tres (03) años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional si contara con los votos de los dos tercios de los docentes ordinarios hábiles del Departamento.

En caso de ausencia del Director de Departamento, asumirá interinamente el cargo, el profesor miembro del Departamento Académico de mayor categoría y antigüedad en la Universidad.

Artículo 76. Para la elección del Director de Departamento Académico, es el Decano de cada Facultad quien convoca a elecciones con un mínimo de treinta (30) días antes de la culminación del mandato del Director en funciones.

Artículo 77. Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser docente ordinario principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva con no menos de cinco (05) años de docencia en la Universidad.
- b) Debe poseer el Grado Académico de Doctor o Maestro en la especialidad o afín.
- c) Haber obtenido la mayoría simple de votos de los docentes ordinarios hábiles pertenecientes al Departamento Académico.
- d) No desempeñar otro cargo administrativo o directivo en la UNJBG.

Artículo 78. Son atribuciones del Director del Departamento Académico:

- a) Representar al Departamento Académico y ser responsable del cumplimiento de las funciones del mismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la UNJBG, acuerdos del Departamento, Consejo de Facultad y Consejo Universitario, en lo que le fuera concerniente.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento, las mismas que deben realizarse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.
- d) Coordinar y evaluar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales.
- e) Coordinar y evaluar las actividades de investigación, extensión universitaria y proyección social de sus miembros.
- f) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus miembros de acuerdo al plan operativo del Departamento
- g) Elaborar anualmente el plan operativo de funcionamiento del Departamento, el mismo que debe ser aprobado en reunión de docentes del Departamento.
- h) Coordinar con los docentes del Departamento, la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos de las diversas asignaturas, evaluarlos y aprobarlos en reunión de Departamento.
- i) Proponer al Consejo de Facultad los nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los docentes del Departamento, previo acuerdo del mismo.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 79. El Director de Departamento Académico participa, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Facultad, donde se traten sólo asuntos de su competencia.

Artículo 80. Los Departamentos Académicos reconocidos en la Universidad son los siguientes:

1. Facultad de Ingeniería
 - a. Departamento Académico de Ingeniería de Minas
 - b. Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica y Materiales
 - c. Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
 - d. Departamento Académico de Ingeniería en Informática y Sistemas
 - e. Departamento Académico de Química e Ingeniería Química
2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
 - a. Departamento Académico de Contabilidad
 - b. Departamento Académico de Administración
 - c. Departamento Académico de Derecho
 - d. Departamento Académico de Ingeniería Comercial
3. Facultad de Ciencias Agropecuarias
 - a. Departamento Académico de Agronomía
 - b. Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - c. Departamento Académico de Economía e Ingeniería en Economía Agraria
 - d. Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias
 - e. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
 - f. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental
4. Facultad de Ciencias de la Salud
 - a. Departamento Académico de Obstetricia
 - b. Departamento Académico de Enfermería
 - c. Departamento Académico de Medicina Humana
 - d. Departamento Académico de Odontología
 - e. Departamento Académico de Farmacia y Bioquímica
5. Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades
 - a. Departamento Académico de Educación de Lengua y Literatura.
 - b. Departamento Académico de Educación de Matemática y Computación.
 - c. Departamento Académico de Educación de Ciencias Formales y Naturales.
 - d. Departamento Académico de Educación de Idioma Extranjero
 - e. Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación
 - f. Departamento Académico de Historia.
6. Facultad de Ciencias
 - a. Departamento Académico de Biología
 - b. Departamento Académico de Física Aplicada
 - c. Departamento Académico de Matemáticas y Estadística





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

7. Facultad de Ingeniería Civil, Geotecnia y Arquitectura
 - a. Departamento Académico de Ingeniería Civil
 - b. Departamento Académico de Ingeniería Geológica-Geotecnia
 - c. Departamento Académico de Arquitectura
 - d. Departamento Académico de Artes

DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES

- Artículo 81.** Las Unidades de Estudios Generales, son unidades académicas destinadas a la formación académica y humanista integral de los estudiantes, en ella se imparten conocimientos de formación básica general de sus respectivas Facultades, preparándolos para continuar sus estudios de especialidad académicos o profesionales.
- Artículo 82.** Las Unidades de Estudios Generales, mantienen una relación permanente con las Escuelas Académicos Profesionales de sus correspondientes Facultades para la determinación de sus planes de estudios.
- Artículo 83.** Las Unidades de Estudios Generales están a cargo de un Consejo Académico integrado por los Directores de las correspondientes Escuelas Profesionales y de un Director de Unidad, elegido por y entre los integrantes del Consejo Académico.
- Artículo 84.** La Junta de Profesores de los Estudios Generales está integrada por los profesores que imparten docencia en el semestre en curso y los que la han impartido en el semestre inmediato anterior.
- Artículo 85.** El Reglamento de la Unidad de Estudios Generales regula el paso de sus alumnos a las Escuelas Profesionales correspondientes donde realizarán sus estudios académicos y profesionales en concordancia con lo dispuesto por los reglamentos de las mismas.
- Artículo 86.** Los estudios generales constituyen un periodo inicial de formación, poseen carácter de obligatorios y tendrán una duración máxima de dos semestres académicos y comprenden un mínimo treinta y cinco (35) créditos. Para la Unidades de Estudios Generales rigen las disposiciones referentes a las Facultades en lo que resulte pertinente.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.

- Artículo 87.** Cada Facultad de la UNJBG tiene una Unidad de Investigación, integrada por equipos de investigación de la Facultad correspondiente.
- Artículo 88.** La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de Investigación derivadas por los Departamentos Académicos y/o Escuelas Profesionales de la Facultad correspondiente.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 89. La Unidad de Investigación está a cargo de un Comité Directivo que estará constituido por tres docentes de distintas áreas, a propuesta del Decano, debiendo ser de categoría asociado o principal con grado de maestría o doctorado. El Director es un docente ordinario principal con grado de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad para un período de dos (02) años, a propuesta del Decano.

Artículo 90. Son funciones de la Unidad de Investigación las siguientes:

- Elaborar y proponer anualmente al Decano y al Consejo de Facultad el plan anual de investigación de la Facultad para su aprobación
- Coadyuvar a la identificación y consolidación de líneas de investigación en los distintos programas académicos y en áreas relativas a la ciencia, tecnología y humanidades.
- Asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política de investigación de la Universidad y de la Facultad.
- Difundir y convocar los fondos concursables para la investigación regulados por el Vicerrectorado de investigación.
- Promover, apoyar y difundir la investigación entre los docentes y estudiantes
- Evaluar y aprobar los proyectos de investigación formulados por los equipos de investigación y estudiantes para su ejecución y apoyo por la Universidad.
- Promover y apoyar la publicación de los trabajos de investigación de docentes y estudiantes de la Facultad.
- Promover la participación de docentes y estudiantes en eventos de investigación.
- Mantener el registro actualizado de los trabajos de investigación concluidos por docentes y estudiantes de la Facultad.
- Promover actividades de transferencia tecnológica resultado de la investigación.

UNIDAD DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 91. La Unidad de Calidad y Acreditación Académica, es el órgano encargado de establecer y ejecutar las normas para la autoevaluación, el mejoramiento continuo de la calidad académica, así como planificar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de autoevaluación en la Facultad, tendentes a una acreditación continua.

Artículo 92. Son funciones de la Unidad de Calidad y Acreditación Académica las siguientes:

- Organizar actividades de difusión y ejecución sobre autoevaluación con miras a consolidar una cultura de autoevaluación en los miembros de la Facultad.
- Elaborar normas de funcionamiento, manuales de organización procesos y demás cuerpos normativos que regulen las actividades de la facultad
- Proponer procedimientos técnicos para el establecimiento de los estándares, variables e indicadores de evaluación y acreditación en la Facultad.
- Coordinar con los responsables de las diversas unidades académicas de la Facultad a efecto de llevar adelante la acreditación en la Facultad.
- Sensibilizar y fomentar la importancia de la autoevaluación y acreditación como mecanismos que permiten el mejoramiento continuo de la calidad.
- Emitir dictamen sobre formación y captación de recursos humanos.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- g) Emitir dictamen sobre infraestructura física y equipamiento de laboratorio.
- h) Participar en los seminarios de evaluación curricular.
- i) Presentar trimestralmente un informe de gestión.
- j) Otras funciones que se le asignen.

DE LA UNIDAD DE POSGRADO

- Artículo 93.** La Unidad de Posgrado es la entidad académica encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por el Consejo Universitario y aprobada por Asamblea Universitaria. Se rige por su propio reglamento.
- Artículo 94.** La Unidad de Posgrado está dirigido por un Coordinador, que es un docente ordinario principal o asociado con igual o mayor grado a los que otorga, con no menos de tres (03) años de antigüedad en la categoría y diez (10) en la docencia; designado por el Decano por un período de tres (03) años y ratificado por el Consejo de Facultad.
- Artículo 95.** La Unidad de Posgrado gozará de autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro de los planes de desarrollo de la Facultad.
- Artículo 96.** Las funciones de la Unidad de Posgrado son:
- a) Promover, implementar y ejecutar el desarrollo de Diplomados, Maestrías y Doctorados.
 - b) Realizar procesos de autoevaluación y acreditación de Maestrías y Doctorados.
 - c) Presentar a la Escuela de Posgrado de la Universidad los proyectos y currículos de Diplomados, Maestrías y Doctorados.
 - d) Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Unidad para ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.
 - e) Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación.

DE LA UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

- Artículo 97.** La Unidad de Segunda Especialidad Profesional es la unidad académica encargada de planificar, dirigir, ejecutar y evaluar acciones relacionadas al programa de titulación de segunda especialidad profesional.
- Artículo 98.** Son funciones de la Unidad de Segunda Especialidad Profesional las siguientes:
- a) Planificar, programar, dirigir y evaluar actividades de Segunda Especialidad Profesional al interior de la Facultad.
 - b) Programar las actividades de Segunda Especialidad, de acuerdo a los fines y objetivos para los que fueron creados.
 - c) Controlar y supervisar el funcionamiento del Programa, garantizando el dictado de las asignaturas y otros aspectos a los participantes.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- d) Buscar el financiamiento del Programa, para ofrecer un servicio académico garantizado.
- e) Las demás que le encargue el Decano o Consejo de Facultad.

DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 99.** Los Institutos Especializados de Investigación son unidades académicas de las Facultades, conformados por los equipos de investigación de la Facultad correspondiente, para realizar actividades de generación y difusión de conocimientos en las áreas de su competencia, mediante la investigación científica y tecnológica.
- Artículo 100.** Los Institutos Especializados de Investigación como unidades orgánicas, reciben financiamiento del Tesoro Público a través del presupuesto de la UNJBG, para su implementación, funcionamiento y mantenimiento. Cuentan necesariamente con infraestructura, instalaciones y equipamiento correspondiente.
- Artículo 101.** Los Institutos Especializados de Investigación tienen un Director Ejecutivo, el cual es un docente principal, con grado académico de Doctor, con experiencia en investigación y en gestión de proyectos de investigación y desarrollo, designado por un período de tres (03) años, por el Consejo de Facultad.
- Artículo 102.** Los Institutos Especializados de Investigación están bajo la supervisión de un Comité Directivo el cual está constituido por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Decano de la Facultad correspondiente y los Directores de las Escuelas Profesionales.

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Artículo 103.** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, son unidades dependientes de las facultades, que permiten complementar las clases teóricas de los estudiantes, con la práctica en actividades productivas y de servicios en estos centros. Dichos centros están relacionados con sus especialidades, departamentos académicos o trabajos de investigación. Desarrollan actividades productivas cuyas utilidades resultantes, constituyen recursos de la universidad, y se destinan en su totalidad a la investigación y renovación de equipos para el cumplimiento de sus fines en concordancia con el Reglamento para la generación y distribución de los recursos propios.
- Artículo 104.** La creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios será a propuesta de la Facultad respectiva, para su aprobación en el Consejo Universitario.
- Artículo 105.** Los Centros de Producción de Bienes y Servicios tienen las siguientes funciones:
- a) Planear, organizar, ejecutar y evaluar los planes de producción de bienes y la prestación de servicios.
 - b) Complementar la formación académica de los estudiantes con la participación de los estudiantes en actividades productivas y/o de servicios.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- c) Generar recursos propios para la Universidad.
- d) Llevar los libros o registros contables que permitan un adecuado control de las actividades productivas y económicas.
- e) Informar los resultados parciales y anuales de los resultados económicos ante la Facultad y ante las instancias de la universidad pertinentes.
- f) Diseñar, proponer, implementar y actualizar el Sistema de Control de calidad de los bienes producidos.

DE LOS SERVICIOS DE APOYO ACADEMICO

Artículo 106. La Universidad, a través de sus Facultades, provee de los servicios de apoyo académico a sus estudiantes, a fin de que puedan desarrollar sus actividades de estudio, evaluación y promoción, con recursos y procesos adecuados, que estarán en permanente mejora para una mejor atención. Dichos servicios de apoyo académico son:

- a) Registro Académico
- b) Bibliotecas Especializadas
- c) Laboratorios
- d) Servicios de Impresión
- e) Centros de Computo

Las Directivas y/o Reglamentos específicos, regulan dichos servicios.

TÍTULO IV DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPITULO I DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION

Artículo 107. La UNJBG cuenta con una Escuela de Posgrado -ESPG-, la cual comprende a las Unidades de Posgrado de las diversas Facultades.

Artículo 108. La Escuela de Posgrado (ESPG) como órgano de línea, es la unidad académica del más alto nivel, destinada a la formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico; está conformada por las Unidades de Posgrado de las Facultades. Sus estudios conducen a la obtención de grados académicos de Maestro, Doctor y Diplomados.

Artículo 109. La ESPG determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y su propio Reglamento.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 110. El Consejo Directivo de la ESPG, es el órgano de gobierno de la Escuela y está integrado por:

- a) El Director de la ESPG.
- b) Los Directores de las Unidades de Posgrado, en funcionamiento de las Facultades.
- c) Los estudiantes, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo Directivo, pertenecientes al tercio superior.

Artículo 111. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar las normas y directivas para la admisión, matrícula y graduación en los programas de posgrado de la UNJBG, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- b) Aprobar planes de estudios de Diplomados, Maestrías y Doctorados presentados por las Unidades de Posgrado de las Facultades y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Aprobar los grados académicos respectivos y diplomas que confiere la UNJBG a través de sus Unidades de Posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento.
- d) Conducir los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de Maestría, Doctorado y Diplomados, en coordinación con las Unidades de Posgrado.
- e) Proponer ante el Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión.
- f) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar su presupuesto anual de funcionamiento y elevarlo Consejo Universitario para su aprobación.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la ESPG y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Otras funciones que establezca su Reglamento Interno y las que le asigne el Consejo Universitario.

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 112. El Director de la ESPG, debe poseer el grado académico de Doctor y ser profesor principal a Dedicación Exclusiva con no menos de cinco (05) años en la categoría y diez (10) en la docencia universitaria; es elegido por y entre los profesores ordinarios con grado de Maestro o Doctor de la UNJBG; es elegido por un período de tres (03) años. No puede ser reelecto para el período inmediato siguiente.

Artículo 113. El Director de la Escuela de Postgrado tiene las mismas atribuciones, derechos, responsabilidades de los Decanos de las Facultades.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DE LA SECRETARIA ACADEMICA ADMINISTRATIVA

Artículo 114. La Secretaria Académica Administrativa de la ESPG, está a cargo de un Profesor Ordinario, con el grado académico de Magíster o Doctor; aprobado por el Consejo Directivo de Escuela a propuesta del Director de la ESPG. La naturaleza del cargo de Secretario es igual a la del Secretario Académico Administrativo de la Facultad para todos sus efectos.

LOS DOCENTES DE POSGRADO

Artículo 115. Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por el Consejo Directivo, en pleno, de la ESPG en base a sus méritos científicos y pedagógicos. Deben poseer los grados de Maestro o Doctor, según el caso.

Artículo 116. Los docentes de los programas de maestría y doctorado, son académicos de reconocida calidad en el ámbito regional, nacional y/o internacional. No menos del 25% del total de los docentes que integran la ESPG, deben ser docentes ordinarios de la UNJBG

Artículo 117. Los docentes para las maestrías de especialización tienen los grados académicos de magíster o doctor en la especialidad que forma el programa y/o experiencia en investigación científica, con publicaciones (libros, revistas)

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA Y DOCTORADO

Artículo 118. Los estudios de posgrado de la UNJBG corresponden a Diplomados, Maestrías y Doctorados, los cuales son ofrecidos por la ESPG en coordinación con las Unidades de Posgrado de cada Facultad.

Artículo 119. Los Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas; comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos y pueden ofrecerse directamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 120. Las Maestrías son estudios que deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos presenciales y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y pueden ser de dos tipos:

- a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- b) Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 121. Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento multidisciplinario al más alto nivel. Debe completarse un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros o lengua nativa, uno de los cuales es el inglés.

Los estudios de doctorado serán ofrecidos solo por la ESPG de la Universidad, en coordinación con las Facultades.

Artículo 122. La creación de programas de maestrías o doctorados es atribución de la Asamblea Universitaria, quien ratifica las propuestas de creación del Consejo Universitario.

Artículo 123. Los programas de doctorado y maestrías de investigación son propuestos por la ESPG y presentados ante el Consejo Universitario para su posterior ratificación por la Asamblea Universitaria

Artículo 124. Los programas de maestrías de especialización son propuestos por la Unidad de Posgrado de las Facultades ante su Consejo de Facultad, quien eleva el proyecto conteniendo el plan de estudios, ante el Consejo Directivo de la ESPG para su aprobación y su posterior ratificación por el Consejo Universitario

Artículo 125. El registro académico de los estudiantes de las maestrías de especialización, se realiza a través de los sistemas del registro académico de la ESPG y el registro académico central.

LA ADMISION A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 126. El ingreso a la Escuela de Posgrado para seguir estudios de maestría y doctorado se realiza por concurso de selección y de acuerdo al número de vacantes establecidas para cada periodo

Artículo 127. Las vacantes para los programas de maestría y doctorado son propuestas por las Unidades de Posgrado ante el Director de la Escuela quien las propone al Consejo Directivo de la ESPG y Consejo Universitario para su ratificación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

TITULO IV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS EN LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LOS GRADOS Y TITULOS

- Artículo 128.** La UNJBG otorga a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales correspondientes, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Grados y Títulos.
- Artículo 129.** Las Escuelas Profesionales con acreditación reconocida por un organismo competente en la materia, hará mención permanente y explícita de tal condición en el título profesional que se otorga al egresado, desde la fecha que obtuvo dicha acreditación.
- Artículo 130.** La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la UNJBG en sus normas internas.

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado de Bachiller: Requiere haber aprobado el plan de estudios de pregrado; así mismo, elaborar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación; certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa y haber cursado el último año de estudios en la UNJBG. Además, se requiere tener dos (02) créditos otorgados por la práctica deportiva o actividades culturales.
- b) Título Profesional: Requiere del grado de Bachiller, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional investigación. Las Escuelas Profesionales de la UNJBG acreditadas pueden establecer modalidades adicionales de titulación. Solo se podrá otorgar títulos profesionales a quienes hayan obtenido previamente el Grado de Bachiller en la UNJBG.
- c) Título de Segunda Especialidad Profesional: Requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.
- d) Grado de Maestro: Requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Se requiere la presentación previa de no menos de dos artículos científicos en revistas indexadas.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION CONTINUA

- Artículo 131.** La UNJBG debe desarrollar programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.
- Artículo 132.** La UNJBG puede desarrollar programas de educación a distancia con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje, solo para el nivel de Diplomados y cursos libres. El Reglamento específico norma su desarrollo.

TITULO V

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, REGIMEN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Artículo 133.** La docencia universitaria es carrera pública y se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento General de la Universidad. Sus integrantes gozan de los beneficios y derechos que corresponde a todo servidor público y los que específicamente le otorgan la Ley universitaria N° 30220 y el presente estatuto.
- Artículo 134.** Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo de la localidad, la región y el país.
- Artículo 135.** El docente participa en la gestión universitaria como miembro de un órgano de gobierno, participa también en las actividades de generación de recursos para los proyectos académicos y de investigación.
- Artículo 136.** El docente contribuye a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza de pregrado y posgrado y en su mejoramiento continuo; contribuye a la revisión de contenido curricular de las carreras, propone nuevos cursos y realiza las demás actividades que le fueran asignadas.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 137. El docente participa en actividades de proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social a nombre de la universidad. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente de la universidad con la Sociedad Peruana o Internacional.

Artículo 138. La edad máxima para el ejercicio de la docencia es setenta años. Pasada esta edad solo podrá ejercerse la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.

Artículo 139. El personal docente de la Universidad está constituido por:

- a) Ordinarios;
- b) Extraordinarios; y
- c) Contratados.

CAPITULO II

REGIMEN CATEGORIA Y DEDICACION DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 140. Son docentes ordinarios, los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición, y que cumplen con el perfil profesional básico que establece el currículo respectivo. Son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 141. Los docentes ordinarios tienen la obligación de planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del curso o de los cursos a su cargo, así como realizar labores de proyección y/o extensión universitaria y participar en tareas de investigación científica o tecnológica.

Artículo 142. Los requisitos generales para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado son:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado, conferido por Universidades del país o del extranjero, reconocido o revalidado de acuerdo a ley.

Artículo 143. Los docentes ordinarios de acuerdo a su nivel pueden ser de las categorías siguientes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.





SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Artículo 144. Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Haberse desempeñado cinco (05) años como docente en la categoría de Asociado y acreditar, por lo menos, dos trabajos de investigación en su especialidad, publicados y/o presentados en Eventos Académicos en el país o en el extranjero. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 145. Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro.
- b) Haberse desempeñado tres (03) años como docente en la categoría de Auxiliar y acreditar por lo menos un trabajo de investigación en su especialidad, publicado en revistas y/o presentando en Eventos Académicos a nivel nacional o internacional.
Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor auxiliar, profesionales con reconocida labor investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 146. Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro.
- b) Tener como mínimo cinco (05) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 147. Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo en la categoría correspondiente.
- b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220.
- c) Haber obtenido el puntaje mínimo en el concurso de méritos que determine el Reglamento de Promoción Docente.
- d) No tener sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada en última instancia.

Artículo 148. El Consejo de Facultad aprueba el informe de la Comisión de Evaluación de Ratificación y Promoción y lo eleva al Consejo Universitario para su ratificación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 149.** Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:
- A Dedicación Exclusiva: cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
 - A Tiempo Completo: cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la universidad.
 - A Tiempo Parcial: cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales.
- Artículo 150.** La universidad debe mantener por lo menos el 25 % de sus docentes ordinarios, con dedicación a tiempo completo.
- Artículo 151.** La UNJBG norma las condiciones del servicio y las incompatibilidades respectivas de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.
- Artículo 152.** La distribución de la Carga Académica y la elaboración del Plan Individual de Trabajo Docente, que determinan las horas de carga lectiva y no lectiva que deberán desarrollar los docentes ordinarios y contratados, serán reguladas a través de una Directiva.
- Artículo 153.** Los docentes ordinarios y contratados con dedicación a tiempo parcial, se dedican íntegramente al trabajo lectivo, teniendo como máximo veinte (20) horas lectivas y como mínimo diez (10).

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

- Artículo 154.** Los Docentes Extraordinarios son aquellos de destacada experiencia en su ámbito profesional y de una reconocida trayectoria en la enseñanza, la investigación, la proyección social y la producción científica, intelectual, cultural o tecnológica.

El número de Docentes Extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes por cada semestre.

- Artículo 155.** Los Docentes Extraordinarios son:
- Docente Emérito.
 - Docente Honorario.
 - Docente Visitante.
 - Docente Investigador.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DOCENTE EMERITO

Artículo 156. Docente Emérito: Es el docente de la UNJBG u otra Universidad del país o el extranjero, cesante, mayor de 70 años de edad, con condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación científica o producción intelectual; contratado por un periodo máximo de cinco (05) años. Es propuesto por el Consejo de facultad y ratificado por el Consejo Universitario, en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración equivalente a la categoría y dedicación que venía ejerciendo en actividad. Su evaluación será de acuerdo al reglamento correspondiente.

Las asignaturas o cursos que desarrollarán los docentes eméritos, son los referidos a los estudios específicos y/o de especialidad

DOCENTE HONORARIO

Artículo 157. Docentes Honorarios: Son los docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, merecen esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural, de proyección nacional o internacional. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad respectivo. No percibirán remuneración.

DOCENTE VISITANTE

Artículo 158. Docentes Visitantes:

- a) Son docentes provenientes de otras Universidades nacionales o extranjeras, que por cualquier forma de colaboración y/o intercambio académico, cumplen labor de enseñanza y/o investigación en la UNJBG.
- b) Los profesionales que desempeñan labores de investigación en Instituciones Científicas o Tecnológicas del país o el extranjero y realizan labores de asistencia técnica en la UNJBG.

Su participación se financia de acuerdo con el convenio correspondiente

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 159. Docente Investigador: Es un docente ordinario con dedicación exclusiva en la Universidad, que se dedica a la generación de conocimiento, desarrollos tecnológicos e innovaciones, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (01) curso por semestre o por año. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en el reglamento respectivo.

Artículo 160. Cada dos (02) años, el Vicerrectorado de Investigación evalúa a través de una comisión especial, la producción de los docentes investigadores para su permanencia como Docente Investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 161.** El Docente investigador recibirá apoyo institucional de la Universidad para desarrollar las labores de investigación científica y/o aplicada, desarrollo de innovaciones tecnológicas y de patentes, para lo cual debe formular su proyecto respectivo, el mismo que será evaluado, conforme el reglamento correspondiente.
- Artículo 162.** El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) del total de los haberes que correspondan a su categoría, además de otras bonificaciones e incentivos que se otorguen por producción científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios.
- Artículo 163.** La implementación de este régimen especial requiere de un Reglamento específico, así como del presupuesto necesario y la programación para cada año académico, de las plazas de docentes extraordinarios que se subvencionarán y/o atenderán con otras partidas y/o categorías de gasto de la universidad.

CAPITULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

- Artículo 164.** Ejercen actividad docente en forma transitoria y a plazo determinado, no tienen categoría, y solo para efectos de pago, se consideran como equivalentes a las categorías Principal, Asociado y Auxiliar, y dedicación a tiempo completo, o a tiempo parcial, según las condiciones que establezca su respectivo contrato. Para ser docente contratado se exige cumplir los mismos requisitos que para ser Docente Ordinario.
- Artículo 165.** Los contratos de docentes se harán mediante concurso público, a propuesta del Consejo de Facultad. Las plazas propuestas para contrato deberán ser remitidas al Vicerrectorado Académico a más tardar el mes de noviembre del año anterior al periodo de contratación.
- Artículo 166.** Los docentes contratados pueden ser removidos de su cargo antes del término de su contrato, por causas de orden disciplinario, expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los Reglamentos internos.

CAPITULO V DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTÍA DE CATEDRA

- Artículo 167.** El apoyo a la Docencia es una actividad preliminar al ejercicio de la Docencia Universitaria. Se encarga de colaborar con las labores del docente.
- Artículo 168.** El apoyo a la Docencia está conformado por: Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA

- Artículo 169.** Los Jefes de Práctica ingresan mediante concurso realizado por la respectiva Facultad y hecho público a toda la comunidad universitaria. Para ser Jefe de Práctica deberá contar con Título Profesional universitario y otros requisitos que establezca el Reglamento de ingreso a la docencia.
- Artículo 170.** El Jefe de Práctica es supervisado por el Jefe de Departamento y coordina con el docente responsable de asignatura, las actividades de enseñanza. En las actividades de investigación y proyección social es supervisado por el jefe de proyecto o el que haga sus veces.
- Artículo 171.** Los Jefes de Práctica colaboran principalmente en las labores de docencia relacionadas con la enseñanza e investigación y pueden apoyar las labores de producción de bienes y servicios y/o proyección social u otras que le asigne la escuela profesional o unidad de investigación.
- Artículo 172.** Los Jefes de Práctica y asistentes podrán acceder a beneficios que ofrezca la universidad para la obtención de grados académicos.
- Artículo 173.** El tiempo en que se ejerce la función de Jefe de Práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA

- Artículo 174.** El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, es un estudiante de la universidad que apoya en las labores de enseñanza e investigación que le asigne el docente titular del curso o jefe de investigación. Sus atribuciones no incluyen la calificación de prácticas de aula laboratorio o talleres. No perciben remuneración alguna
- Artículo 175.** El Ayudante de Cátedra o Ayudante de Laboratorio o equivalente es supervisado por el docente a cargo del curso, coordinando las actividades de enseñanza.
- Artículo 176.** Para ser Ayudante de Cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenece al tercio superior.
- Artículo 177.** Los ayudantes de cátedra podrán acceder a otras oportunidades de capacitación ofrecidos por la universidad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPITULO VI

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

- Artículo 178.** El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición, respetándose estrictamente los requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de ingreso a la docencia.
- Artículo 179.** La admisión a la carrera docente como docente ordinario requiere cumplir con las siguientes pautas y requisitos:
- Existir vacante y propuesta de la Facultad, cuyo ingreso se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
 - Ingresar por concurso público de méritos, con evaluación de la calidad intelectual y académica del postulante, de acuerdo al reglamento correspondiente.
 - Poseer Grado Académico de Doctor o Maestro y Título Profesional otorgados por una universidad del país o revalidados según Ley, registrado en la SUNEDU.
 - El concurso es público y la convocatoria se difunde en el diario de mayor circulación nacional, regional y en la Página Web de la Universidad, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
 - Otros que establece el reglamento respectivo.
- Artículo 180.** Para la admisión a la carrera docente se formará una Comisión Especial de Ingreso la cual estará formada por:
- El Director de Departamento Académico, quien la preside.
 - El Director de la Escuela Profesional.
 - Dos (2) profesores principales, con el Grado Académico de Maestro o Doctor en la especialidad o afín.
 - Un (1) representante estudiantil del tercio superior y que haya aprobado como mínimo 36 créditos, de acuerdo al record Académico.
 - Un (1) representante del Gremio Sindical de Docentes -SUDUNTAC - de la UNJBG.
- Artículo 181.** Para los procesos de concurso para docentes contratados, se conformará una Jurado de Contrato en cada facultad, designado por el Consejo de Facultad, el mismo que estará conformado por:
- Tres (03) miembros docentes, de la más alta categoría, de la especialidad relacionada con las plazas en concurso.
 - Un (01) representante estudiantil del tercio superior y que haya aprobado como mínimo 36 créditos, de acuerdo al record Académico.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y O SEPARACIÓN

Artículo 182. La evaluación del docente es efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente.

Artículo 183. La evaluación del desempeño docente son de dos tipos:

- a) La evaluación con fines de mejora de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, planificada, organizada, ejecutada y evaluada por una Comisión Especial. El reglamento específico establece el proceso.
- b) La evaluación con fines de ratificación y promoción docente es integral y abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: enseñanza, investigación, producción intelectual, capacitación proyección social, labor académico-administrativa y otras. Estará a cargo de la Comisión de Evaluación, Ratificación y Promoción Docente. El reglamento específico que norma este proceso debe tener una vigencia máxima de cinco (05) años.

Artículo 184. El Reglamento de Ratificación y Promoción Docente señalará los indicadores y porcentajes respectivos, dando énfasis a los méritos, labor de enseñanza, proyección e investigación.

Artículo 185. El período nombramiento de los profesores ordinarios es de:

- Tres (03) años para los Profesores Auxiliares.
- Cinco (05) años para los Profesores Asociados.
- Siete (07) años para los Profesores Principales.

Al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, intelectual, investigación y de la evaluación estudiantil.

Artículo 186. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Artículo 187. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.





CAPITULO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 188. Los docentes deben cumplir con los deberes siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, La ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la universidad.
- b) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
- i) Participar en la elección de sus representantes a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- j) Presentar informe sobre su actividad después de finalizar cada semestre académico y cuando le sea requerido.
- k) Observar conducta digna.
- l) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la Universidad.
- m) Los otros que dispongan las normas competentes.

Artículo 189. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La ratificación y promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Publicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado o Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- i) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- l) Recibir de la Universidad los materiales y facilidades necesarias, como son; ambiente de trabajo o cubículo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a Internet, materiales educativos entre otros que le permitan cumplir con el desarrollo de su labor docente,
- m) Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a Seminarios, Congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario,
- n) Percibir gratificaciones por Escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad por parte del Estado y algún monto que la Universidad estime conveniente, en determinados casos.
- o) Percibir las bonificaciones y beneficios por sepelio y luto de acuerdo a cada categoría, conforme a Ley.
- p) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- q) Recibir subvención para estudios pos-graduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado,
- r) Recibir capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario,
- s) Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades deportivas y de recreación.
- t) Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- u) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- v) Cumplimiento irrestricto del derecho a la Licencia por Salud.
- w) Recibir una subvención económica en el caso de enfermedad grave o neoplásica.

Artículo 190. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

- a) Maternidad
- b) Gravidéz.
- c) Enfermedad o accidente.
- d) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- e) Capacitación oficializada.
- f) Citación expresa: orden judicial, del Ministerio Público o policial.
- g) Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
- h) Año sabático.
- i) Realización de actividades como miembro de Comisiones Educativas de alto Nivel.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 191.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:
- Por motivos particulares.
 - Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.
- Artículo 192.** Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a tres remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad. Igualmente recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.
- Artículo 193.** Al fallecer un docente, sus herederos recibirán (02) dos sueldos por fallecimiento, (02) dos por luto y (1) uno adicional de acuerdo a Ley, por parte del Estado.
- Artículo 194.** Los docentes ordinarios de la UNJBG, además de las remuneraciones básicas y de dedicación exclusiva, tiene las remuneraciones complementarias siguientes:
- Por responsabilidad directiva
 - Por tiempo de servicios
 - Por familia
 - Por docencia universitaria
 - Por estrategia de Desarrollo Regional y Frontera
 - Por condiciones de trabajo
 - Por segunda especialidad o grados académicos
 - Por investigación
 - Otras remuneraciones complementarias que el Estado asigne.
- Artículo 195.** Los docentes de la Universidad gozan de los siguientes subsidios y remuneraciones especiales por parte de la Universidad
- Por movilidad.
 - Por Participación en exámenes de admisión
 - Por Capacitación y Perfeccionamiento equivalente al 20% de su remuneración total, cuando dicha capacitación es fuera de la Región o del País.
 - Una bonificación por la Dedicación Exclusiva.
 - Una bonificación del 8% de la Remuneración Mínima Vital por Estrategia de Desarrollo Regional y Frontera.
 - Una compensación por tiempo de servicios equivalentes a dos (02) remuneraciones totales cuando el profesor se jubile o cese.
- Artículo 196.** El docente ordinario de la UNJBG tiene derecho a goce de año sabático de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto, puede ser solicitado por los docentes ordinarios en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UN/JBG. El Reglamento Específico regula los requisitos, aprobación, desarrollo y evaluación de estas licencias.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 197.** Los docentes tienen derecho al reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplir los quince años de servicios docentes en el caso de varones y doce años y medio en caso de mujeres.
- Artículo 198.** Es derecho de los docentes gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario. Se hará uso del derecho vacacional concordante con el Calendario académico, y, en casos excepcionales, de acuerdo con los intereses académicos de la Universidad.
- Artículo 199.** El derecho de asociarse libremente para la defensa de sus derechos laborales de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria 30220.
- Artículo 200.** La Universidad premiará la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones académicas, mediante: menciones honoríficas, concesiones de becas para estudio y premios pecuniarios al mejor trabajo de investigación y producción bibliográfica referida a la especialidad. Asimismo, se reconocerá y premiará a los docentes que hayan cumplido 25, 30 y 40 años de servicios al Estado.

CAPITULO IX

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DOCENTE

- Artículo 201.** La Universidad, a través del Vicerrectorado Académico, promueve y desarrolla una acción permanente de capacitación y perfeccionamiento para sus docentes de acuerdo con los intereses académicos y con los Planes de Desarrollo y Funcionamiento de las facultades, para lo cual organiza actividades tendientes a la captación de becas y convenios con instituciones especializadas nacionales o extranjeras. El reglamento pertinente fija las normas del caso.
- Artículo 202.** La Universidad realiza un seguimiento y control efectivo de sus docentes en proceso de perfeccionamiento y/o capacitación hasta su culminación. El reglamento pertinente fija las normas del caso.
- Artículo 203.** Al cumplir su periodo de capacitación y/o perfeccionamiento, los profesores deberán laborar en la universidad como mínimo el mismo tiempo que duró su capacitación o perfeccionamiento, antes de optar por el cese o retiro de la universidad, desarrollando prioritariamente tareas de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitarias de acuerdo con el reglamento respectivo.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPITULO X

DE LAS REMUNERACIONES

- Artículo 204.** Las remuneraciones de los docentes de la UNJBG se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.
- Artículo 205.** Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UN/JBG se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales según siguiente detalle:
- Profesor Principal equivalente al Juez Supremo.
 - Profesor Asociado equivalente al Juez Superior.
 - Profesor Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.
- Artículo 206.** Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.
- Artículo 207.** La Universidad pagará a sus docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- Artículo 208.** Los docentes contratados perciben una remuneración equivalente a la categoría remunerativa de los docentes ordinarios, de acuerdo a lo que establece la Ley.
- Artículo 209.** La remuneración básica de los docentes ordinarios a tiempo parciales se fija según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes de su categoría a tiempo completo.
- Artículo 210.** Los docentes extraordinarios eméritos gozan de las remuneraciones equivalentes a la categoría alcanzada como docente ordinario. No pueden ocupar cargo alguno de acuerdo a Ley Universitaria.

CAPITULO XI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS DE LOS DOCENTES

- Artículo 211.** Es incompatible a la labor docente, el ejercicio simultáneo de docente a tiempo completo con otro cargo a tiempo completo en la administración pública o privada. Percibir simultáneamente remuneraciones como docente y administrativo en la Universidad con las excepciones de Ley.
- Artículo 212.** Es incompatible a la labor docente, el ejercicio docente a dedicación exclusiva con otra labor remunerada fuera de la Universidad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 213. Es incompatible a la labor docente, ser docente y estudiante regular de pregrado en la universidad, la contravención de esta disposición dará lugar a la suspensión del docente, de acuerdo a Ley.

Artículo 214. Impedimentos:

- a) Los docentes con dedicación a tiempo completo, no pueden desempeñar ningún cargo o actividad a tiempo completo en otros organismos públicos o privados.
- b) Los docentes de la Universidad que enseñan en otras universidades, academias preuniversitarias, centros de preparación, que tengan intereses o sean propietarios de ellos, en ningún caso pueden participar en el proceso de admisión de estudiantes.
- c) Ningún docente de la Universidad puede dar clases particulares remuneradas a los estudiantes de la misma.
- d) El docente que hace uso de licencia con goce de haber no puede desempeñar otro cargo remunerado por el Estado u otra entidad privada, salvo por mandato legal expreso.
- e) Las autoridades universitarias no pueden nombrar ni contratar a sus cónyuges y parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, mientras dure su mandato.
- f) Los docentes no pueden integrar Órganos de Gobierno, Miembro de Jurados, Comisiones y Tribunal de Honor en donde tengan interés directo con su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad.
- g) Los docentes no deben integrar más de un órgano de Gobierno.
- h) El servidor administrativo solo puede tener carga lectiva de hasta seis (06) horas semanales, sin perjuicio de su jornada de trabajo.

Artículo 215. No se puede ejercer la docencia en los siguientes casos:

- a) Por invalidez física o mental permanente debidamente comprobada, que los incapacite para la docencia.
- b) Por condena judicial ejecutoriada por delito doloso.
- c) Por uso indebido del grado académico o título profesional debidamente comprobado, cuyo dolo debe ser denunciado por la Universidad.





SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LAS SANCIONES

Artículo 216. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 217. Para el caso de la sanción de amonestación escrita y suspensión, corresponde al decano de la Facultad la emisión de la sanción, previa verificación de la falta.

Artículo 218. Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 219. Para el caso de la sanción de cese temporal, el Tribunal de Honor actúa como órgano instructor y el Consejo de Facultad como órgano sancionador. La resolución de sanción puede ser impugnada ante el Consejo Universitario en concordancia con el artículo 59.12 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 220. Para el caso de la sanción de destitución, el Tribunal de Honor actúa como órgano instructor y el Consejo Universitario como órgano sancionador.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 221. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Artículo 222. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 223. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por el Decano de la Facultad.

SUSPENSIÓN

Artículo 224. Son causales de suspensión, las faltas siguientes:

- La reincidencia en la situación que ha dado lugar a una amonestación escrita.
- La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanara las referidas inasistencias.
- Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.
- Incurrir en plagio intelectual.
- Lo estipulado en los Artículo 89 de la Ley Universitaria N° 30220.
- La sanción de suspensión es impuesta por el decano de facultad.

CESE TEMPORAL

Artículo 225. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- Realizar en la Universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- Abandonar el cargo injustificadamente.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- El cese temporal es impuesto por el Consejo de Facultad previo dictamen del Tribunal de Honor.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 226. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnias, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.

Artículo 227. La destitución es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor, previo proceso administrativo disciplinario.

TITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES, REGIMEN DE ESTUDIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

GENERALIDADES

Artículo 228. Son estudiantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, quienes han cumplido los requisitos de admisión a la Universidad establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento General y se encuentren matriculados en la Facultad o en la Escuela de Posgrado correspondiente para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional.

Artículo 229. La Escuela de Posgrado, Segunda Especialidad, Programas de Educación Continua y Educación a Distancia, consideran en su reglamento respectivo los casos de sus estudiantes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 230. Los estudiantes pueden ser de pregrado, posgrado, segunda especialidad, programas de educación continua y educación a distancia regular y especial, según el tipo de matrícula.

Artículo 231. Los estudiantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna pueden ser:

- a) Regulares. Son aquellos que, habiéndose matriculado, cumplen además con el proceso de inscripción por cursos para seguir estudios que conlleven a la obtención de un grado académico. El número mínimo de créditos por semestre es de doce (12).
- b) Especiales. Son aquellos que por circunstancias singulares y transitorias son autorizados, por el Consejo de Facultad respectivo, a tomar una o más asignaturas sin tener valor curricular.
- c) Matriculados. Son aquellos que habiéndose matriculado no se inscriben en cursos, pero conservan su derecho como estudiante de la Universidad. Debe tener autorización expresa del Consejo de Facultad.

Artículo 232. La Oficina General de Admisión, tiene a su cargo el Concurso de Admisión el que se organiza, administra y ejecuta conforme a las normas dictadas por la Universidad y el Reglamento de Admisión y Traslados Externos.

RÉGIMEN DE MATRÍCULA

Artículo 233. La matrícula en la UNJBG, es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones emanadas de la autoridad competente.

Artículo 234. La matrícula puede ser ordinaria y extraordinaria. Ambas se realizan de acuerdo al calendario aprobado por el consejo Universitario. Las fechas de matrículas extemporáneas, se fijan por excepción, bajo determinadas condiciones que se establezcan para aquellos estudiantes que por causas debidamente justificadas estuvieron impedidos de matricularse en el periodo ordinario.

Artículo 235. Según la matrícula, los estudiantes de la Universidad pueden ser regulares o especiales:

- a) Son estudiantes regulares de la Universidad quienes se matriculan en no menos de doce (12) créditos y se encuentran cursando estudios dentro de los catorce (14) semestres para Medicina y diez (10) semestres en las otras carreras de la Universidad.
- b) Son estudiantes especiales aquellos que exceden los topes señalados para las carreras en el inciso anterior, incluyendo el semestre o periodo de gracia, e independientemente del número de créditos en que se matriculen.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 236. Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados a inscribirse hasta en veintiséis créditos (26), siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de Matricula. Como caso singular, los alumnos del último semestre podrán matricularse hasta en veintiocho (28) créditos, previa autorización del Consejo de Facultad.

DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 237. La desaprobación consecutiva de la misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (02) semestres o un (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solamente se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente. En caso apruebe puede retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Mientras no se implementen los dos procesos de admisión al año, la aplicación del artículo 237 será resuelta en Consejo Universitario. (Complementarias)

A los estudiantes que desaprueben por segunda vez una materia se les brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio.

Artículo 238. El estudiante se puede matricular por cuarta matrícula una sola vez en durante toda su carrera profesional.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 239. La formación profesional en la UNJBG se sustenta en los siguientes principios:

- Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- Sólida base científica.
- Formación humanista, deportiva, cultural, científica y de responsabilidad social con el Ambiente, y su rol con la sociedad.

Artículo 240. La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, del profesional y del egresado, de acuerdo con el plan curricular y el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 241. Las actividades que conforman el plan de estudios de las Escuelas Profesionales, que conducen al grado de Bachiller y al título profesional, son:

- Cursos de Estudios Generales.
- Cursos de Estudios Específicos.
- Cursos de Estudios Especialidad.
- Cursos Electivos.
- Actividades Extracurriculares, incluyendo deporte y cultura.
- Cursos Libres.
- Practicas Pre-Profesionales.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 242.** El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible, el cual tiene una duración de dieciocho (18) semanas, incluyendo las semanas para las evaluaciones y exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales.
- Artículo 243.** Los planes de estudios de pregrado tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos. Se realizarán un máximo de dos (02) semestres académicos por año.
- Artículo 244.** Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, poseen un carácter de obligatorios y tienen una duración no menor a treinta y cinco (35) créditos ni mayor a dos (02) semestres académicos.
- Artículo 245.** Los estudios específicos y de especialidad proporcionan a los estudiantes los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios es de ocho (08) semestres académicos y comprende un total de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Artículo 246.** Dependiendo de la Escuela Profesional, los estudiantes podrán llevar cursos electivos hasta un máximo de doce (12) créditos en otras Escuelas Profesionales, los mismos que serán de libre disponibilidad y reconocidos por su Escuela Profesional.
- Artículo 247.** Las actividades extra curriculares y Practicas Pre-Profesionales de pregrado son obligatorias en la UNJBG y tendrán asignación adicional de créditos de acuerdo a la Escuela Profesional correspondiente. Los cursos libres se pueden incorporar al régimen curricular con créditos adicionales.
- Artículo 248.** Los créditos son la ponderación asignada a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyen horas de teoría, horas de práctica y todos aquellos que el Reglamento Académico establezca. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
- La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.
- Artículo 249.** El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.





SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

DEL CURRÍCULO DE ESTUDIOS

Artículo 250. El Currículo de estudios es elaborado por la Escuela Profesional correspondiente, aprobado por su Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario. Este debe contener:

- a) Diagnóstico.
- b) Perfiles Académicos Profesionales.
- c) Objetivos Curriculares.
- d) Plan de Estudios.
- e) Evaluación del Currículo.
- f) Otras que el Reglamento Académico establezca.

Artículo 251. El Currículo de estudios debe ser actualizado cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 252. La Escuela Profesional incorporara módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 253. En el Plan de estudios de la Escuela Profesional, es obligatoria la enseñanza del inglés o de otro idioma extranjero o lengua nativa de preferencia quechua o aimara.

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 254. Los procesos de admisión a la UNJBG serán dos veces al año y se realizan mediante concurso público, corresponde al Consejo Universitario la aprobación del cuadro de vacantes previa propuesta de las Facultades y la Escuela de Posgrado; dicho número es inmodificable, después de aprobado y publicado.

Artículo 255. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación opcional complementaria de aptitudes e interés vocacional para el estudio de determinada carrera profesional.

Artículo 256. El Concurso de Admisión está a cargo de la Oficina Central de Admisión, supervisada por una Comisión designada por el Consejo Universitario e integrada por un (01) docente representante de cada Facultad de la UNJBG.

Artículo 257. El proceso de admisión consta de las siguientes modalidades:

- a) Ordinario,





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- b) Extraordinario; todo lo que se refiera a las excepciones previstas en la ley y otras aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 258. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Artículo 259. El ingreso a la Universidad será por Facultades, por estricto orden de mérito según las notas obtenidas en el concurso de admisión y hasta completar las vacantes previstas.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 260. El sistema de evaluación académica de los estudiantes de pregrado de la UNJBG determina que la evaluación sea permanente y objetiva, basada en el rendimiento obtenido en las asignaturas o módulos de competencia.

Artículo 261. La escala de calificación es vigesimal; la nota aprobatoria para pregrado es once (11) y para posgrado, catorce (14). La fracción diez puntos cinco (10.5) o más, se considera como once (11) para efectos de la nota final.

Artículo 262. Un estudiante de pregrado es regular cuando se matricula en cada semestre académico por lo menos en doce (12) créditos.

Artículo 263. La desaprobación de un mismo curso o módulo de competencias por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (02) semestres académicos o un (01) año, de la UNJBG. Al término de este periodo el estudiante solo se podrá matricular en el mismo curso o módulo de competencias que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente. Si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo de la UNJBG.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 264. Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Conocer y cumplir con la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Hacer respetar sus derechos que la Constitución y las leyes le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.





SECRETARÍA GENERAL



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- f) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- g) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- h) Contribuir con sentido crítico de la realidad nacional a las tareas, estudios, investigación y proyección social que hagan de la universidad una fuente de desarrollo regional y nacional.
- i) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- j) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios,
- k) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- l) Defender y desarrollar los principios y fines de la Reforma Universitaria,
- m) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera,
- n) Asistir puntualmente a clases, los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico,
- o) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos,
- p) Asumir su rol en la sociedad sirviendo a los intereses populares y nacionales conforme a la tradición del movimiento estudiantil.
- q) Participar activamente en sus organizaciones gremiales como Federación de Estudiantes y Centros Federados. El Centro Federado será activado y reconocido por cada Facultad cuando exista elecciones universales por lista única convocadas por el Comité Electoral a solicitud de los estudiantes, y con una participación no menor al 60% de estudiantes matriculados de la Facultad. Una vez activado se registrará por su reglamento interno,
- r) Asistir a clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio,
- s) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o las Facultades.
- t) Elegir obligatoriamente a sus representantes en votación universal, secreta y directa,
- u) Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Artículo 265. Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a) La gratuidad de la enseñanza en la universidad de acuerdo a la Constitución política del Perú.
- b) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- c) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- d) Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- f) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados a sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- g) Elegir y ser elegido libremente, conforme a las normas establecidas.
- h) Participar en los órganos de gobierno en la proporción de un tercio, así mismo en la fiscalización de la actividad universitaria, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- i) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- j) Ejercer el derecho a tacha de los docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas, debidamente comprobadas. La tacha será resuelta por el consejo de Facultad, previa evaluación.
- k) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- l) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas,
- m) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos,
- n) Exigir una oportuna y adecuada infraestructura e implementación de aulas, bibliotecas, laboratorios y gabinetes, de acuerdo a las posibilidades institucionales.
- o) Realizar prácticas pre profesionales en entidades públicas y privadas, preferentemente con apoyo logístico y técnico de la Universidad.
- p) Recibir el financiamiento para viajes de estudios y eventos académicos que requiera la carrera profesional, según reglamento.
- q) Participar en los intercambios académicos con otras universidades nacionales o extranjeras.
- r) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
- s) Ser escuchados por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios. No ser separado de la Universidad sin el debido proceso y con derecho a defensa,
- t) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- u) Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

Artículo 266. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general, así mismo de la media entrada en los espectáculos artísticos, culturales y deportivos.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DE LOS ESTÍMULOS

- Artículo 267.** La Universidad estimula el buen rendimiento académico, mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular que ocupen los dos primeros puestos de su promoción. La Universidad puede establecer otras exoneraciones de pagos de derechos, a propuesta de las Facultades.
- Artículo 268.** El orden de mérito se determina en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada semestre académico dentro de cada escuela profesional.
- Artículo 269.** La Universidad otorga anualmente un premio de reconocimiento para el alumno de cada promoción que egresa en el primer puesto de cada Escuela Profesional. El reglamento fijara los mecanismos más adecuados.

DE LAS SANCIONES

- Artículo 270.** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, debe ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:
- Amonestación escrita.
 - Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
 - Separación definitiva.
 - Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.
- Artículo 271.** Los estudiantes de la UNJBG están sujetos a sanción por las siguientes faltas debidamente comprobadas:
- El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la universidad; así como la utilización del nombre de la misma y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio, o con fines de lucro.
 - Las acusaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria.
 - La suplantación de postulantes o de estudiantes en los exámenes.
 - La falsificación o adulteración de documentos oficiales.
 - La condena judicial que provenga de la comisión de delito común doloso ordinario con pena privativa de la libertad.
 - Copiar del examen de otro alumno o alumna durante la evaluación, permitir que otro alumno o alumna copie del examen que el alumno o alumna viene desarrollando, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio;
 - Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- i) Copiar el trabajo o informe realizado por otro alumno o alumna para presentarlo como propio o cometer plagio.
- j) Agredir físicamente a algún miembro de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad
- k) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
- l) Hostigar sexualmente de manera verbal, física o psicológica.
- m) Incurrir en la comisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena privativa de la libertad, no siendo necesario que sea de carácter efectiva.
- n) Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Artículo 272.** Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno y/o comisiones de la Universidad se requiere:
- a) Ser estudiante regular y con matrícula vigente en la UNJBG.
 - b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
 - c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
 - d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
 - e) No ser estudiante de una segunda profesión.
 - f) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
 - g) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la UNJBG de Tacna.
 - h) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
 - i) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
 - j) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
 - k) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.

INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 273.** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 274.** Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- Artículo 275.** Los representantes estudiantes de los órganos de gobierno de la Universidad no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADUADOS

- Artículo 276.** Son graduados aquellos estudiantes que han culminado sus estudios en la UNJBG y han recibido el grado académico correspondiente, después de haber cumplido los requisitos académicos exigibles que demanda la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto. Forman parte de la comunidad universitaria.
- Artículo 277.** La Universidad cuenta con una Asociación de Graduados debidamente registrada en el marco de la Ley Universitaria 30220; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución del Consejo Universitario. La Asociación debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.
- Artículo 278.** La UNJBG propicia la constitución de la Asociación de Graduados, la misma que para su reconocimiento, entregará a la Universidad su escritura de constitución y Estatuto, para ser registrados en Secretaría General.
- Artículo 279.** El Estatuto y Reglamento de la Asociación de Graduados incluyen las infracciones y sanciones de sus miembros, y son aprobados en su asamblea de constitución.
- Artículo 280.** La Junta Directiva de la Asociación de Graduados deberá estar conformada por siete (07) miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.
- Artículo 281.** Los cargos directivos de la Junta Directiva de la Asociación de Graduados deben tener una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.
- Artículo 282.** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Tiene las siguientes funciones:
- Elaborar su Estatuto y Reglamento que regirá el destino de la asociación.
 - Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
 - Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- e) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- f) Promover acciones destinadas a fortalecer y elevar la ética y la deontología profesional.
- g) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- h) Las demás que señale su Estatuto.

Artículo 283. No pueden ser elegidos como representantes de los graduados a los órganos de gobierno aquellos que tengan una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 284. La Universidad bonifica a sus graduados que hayan ocupado los dos primeros puestos en su promoción, cuando postulen a plazas docentes a esta Universidad, con una ponderación cuantitativa del 10% del puntaje mínimo exigido para acceder a una determinada categoría.

Artículo 285. La Universidad promueve el concurso anual de proyecto de tesis entre sus graduados, apoya su financiamiento a los proyectos ganadores, o canaliza dicho apoyo a través de otras instituciones o empresas.

Artículo 286. La Universidad y los colegios profesionales mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y establecen mecanismo orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TITULO VII

DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LOS INVESTIGADORES Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION

Artículo 287. La investigación como una actividad académica, es una función esencial y obligatoria de la UNJBG y de sus docentes, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la región y del país.

Artículo 288. Los docentes, jefes de práctica, técnicos de laboratorio, estudiantes y graduados de la UNJBG, participan en la actividad investigadora en las diferentes líneas de investigación, conformando equipos de investigación, que son unidades básicas para la conformación estructural de las Unidades e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 289.** Las fuentes de financiamiento para la investigación en la UNJBG son:
- Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales o internacionales.
 - Un porcentaje de las utilidades que generen los centros de producción de la UNJBG.
 - Los fondos del canon y regalías mineras.
 - Un porcentaje de los recursos propios captados por la UNJBG.
 - Los ingresos generados por las Unidades e Institutos Especializados de Investigación, como producto de sus actividades realizadas.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 290.** La estructura Orgánica para la Investigación, es la siguiente:
- El Vicerrectorado de Investigación como órgano directivo y ejecutivo.
 - El Consejo de Coordinación de Investigación, formado por las Unidades e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades y el Instituto General de Investigación.

Estos órganos determinan la política general de investigación de la UNJBG en relación con las exigencias y necesidades de la sociedad, a nivel regional y nacional.

DEL CONSEJO DE COORDINACION DE INVESTIGACION

- Artículo 291.** El Consejo de Coordinación de Investigación es el órgano encargado de promover y evaluar las iniciativas de investigación planteadas por los equipos de investigación, a través de las Unidades e Institutos Especializados de Investigación de las diferentes Facultades. Así mismo coordina con el Vicerrectorado de Investigación y la Escuela de Posgrado, con la finalidad de incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y generar innovación tecnológica.
- Artículo 292.** El Consejo de Coordinación de Investigación tiene las siguientes atribuciones:
- Supervisar el Plan Anual de Investigación.
 - Elaborar el Presupuesto de Investigación.
 - Formular la Política y el Plan de investigación.
 - Evaluar los Proyectos de investigación propuestos, realizados o en proceso de desarrollo.
 - Propiciar la capacitación permanente de los docentes de cada facultad en la elaboración de propuestas de investigación a diferentes fuentes de financiamiento nacional e internacional.
 - Formular el Reglamento General de Investigación.
 - Promover la creación de redes de investigación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 293. Las Facultades, la Escuela de Posgrado a través de sus unidades de investigación y los Institutos Especializados de Investigación son las responsables de plantear al Consejo de Coordinación de Investigación el Plan Anual de las líneas de investigación a desarrollar según sus especialidades, el cual será remitido al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.

Artículo 294. El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 295. La UNJBG cuenta con un Instituto General de Investigación —IGI—, el cual comprende a las Unidades de Investigación de las diversas Facultades; depende del Vicerrectorado de Investigación. Orienta y supervisa las actividades, planes y programas de las Unidades de Investigación e Institutos Especializados de Investigación de las Facultades. Su reglamento específico regula su organización y funciones.

Artículo 296. El Instituto General de Investigación de la UNJBG está a cargo de un Director Ejecutivo, el cual es un docente principal con grado académico de Doctor, designado por el Consejo Universitario.

DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 297. La Incubadora de Empresas es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes. La UNJBG brindará asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. El Vicerrectorado de Investigación establecerá la forma y uso en la reglamentación correspondiente.

Artículo 298. La Incubadora de Empresas será dirigida por un directorio que dependerá orgánica y directamente del Vicerrectorado de Investigación, el cual gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.

Artículo 299. El Vicerrectorado de Investigación coordinará con las Facultades, el equipo de profesionales que deben cumplir con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DE LAS PATENTES Y REGALÍAS

- Artículo 300.** Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la UNJBG, seguirán la normativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.
- Artículo 301.** Las regalías que generen las invenciones registradas por la UNJBG deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

DE LA CREACIÓN INTELECTUAL

- Artículo 302.** La Universidad promueve la creación intelectual y artística de los profesores, que consiste preferentemente en la elaboración de textos o libros de nivel universitario, así como productos tecnológicos, invenciones y diseños o desarrollos tecnológicos originales. El Consejo de Facultad aprueba el plan de trabajo debidamente cronograma do presentado por los profesores y fija una evaluación semestral, así como las sanciones por incumplimiento de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- Artículo 303.** Los profesores que desarrollan actividades de creación intelectual, gozan de los mismos beneficios que tienen los profesores que realizan investigación.
- Artículo 304.** La producción intelectual de los docentes, debe recibir el apoyo económico por parte la Universidad para su publicación y divulgación, garantizándose sus derechos de autor.

TITULO VIII

DEL COMITÉ ELECTORAL Y LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Artículo 305.** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de un (01) año, a partir de su elección.
- Artículo 306.** El Comité Electoral de la Universidad es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Artículo 307.** El Comité Electoral Universitario (COEL) está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar, y por tres (03) estudiantes. La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario es por lista incompleta.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 308.** El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Las representaciones docente y estudiantil son elegidas por sus respectivos Estamentos representados en la Asamblea Universitaria. Está prohibida la reelección de sus miembros.
- Artículo 309.** El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como Presidente al docente principal elegido más antiguo; dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno Universitario.
- Artículo 310.** Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los Órganos de Gobierno de la Universidad hasta seis (06) meses posteriores a la terminación de su mandato.
- Artículo 311.** La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate se optará por los de mayor edad.
- Artículo 312.** El Rector convoca a elecciones de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto y la ley. Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realizará la convocatoria en un plazo de siete (07) días calendario inmediatamente después de culminado el indicado plazo del Rector.
- Artículo 313.** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.
- Artículo 314.** El Rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario cuando éste lo requiera el presupuesto, recursos logísticos y padrón actualizado de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de lo solicitado.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 315. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento General de la UN/JBG.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los cargos de los siguientes órganos:
 - La Asamblea Universitaria.
 - El Consejo Universitario.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- El Rector.
 - Consejo de Facultad
 - El Decano
 - Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado
 - Director de la Escuela de Posgrado
- c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes
- d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 316. La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Artículo 317. La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los Docentes, tres (03) años;
- b) Los representantes de los Estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- c) Los representantes de los Graduados, un año (01),

Artículo 318. Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

PARA EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 319. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- a) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año.
- b) Graduados, un año (01).

Artículo 320. Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna

DE LA ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 321. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista completa para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 322. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En el caso que ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 323. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Artículo 324. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N°30220.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 325. La representación docente ante el Consejo de Facultad es elegida por el período de tres (03) años, mientras que los representantes de los estudiantes son elegidos por el período de un (01) año. Ninguno de los miembros del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el período inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos

CAPITULO III DE LAS CAUSALES DE LA VACANCIA

Artículo 326. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado en el término de la distancia a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria, debiendo





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

acompañarse nueva prueba. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa decidida.

Artículo 327. La vacancia del cargo de Rector, Vicerrector o Decano es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa en el caso que corresponda.

Artículo 328. Las causales de vacancia de las autoridades de la UNJBG, son las siguientes:

- a) Por renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad según sea el caso.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad física o mental debidamente comprobado.
- d) Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Por incumplimiento del Estatuto, el presente Reglamento General y la Ley Universitaria N°30220.
- f) Por nepotismo conforme a la Ley 26771
- g) Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Por no convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNJBG de Tacna en los casos contemplados en el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- i) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según sea el caso.
- j) Por abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.
- k) Observar conducta inmoral debidamente comprobada.

Artículo 329. La condición de miembro docente o estudiante, de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se pierde (en lo que sea aplicable) en los casos siguientes:

- a) Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de Escuela de Posgrado
- b) Por haber culminado su periodo de mandato de los Decanos o Director de la Escuela de Postgrado.
- c) Por ascenso de categoría.
- d) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o alternadas, sean ordinarias o extraordinarias, aplicable también para el representante de los graduados. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro Decano, en el orden de alternancia previamente establecido
- e) Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
- f) Por permanente incapacidad física o mental debidamente comprobada por dos especialistas.
- g) Por medida disciplinaria de suspensión impuesta en proceso disciplinario concluido y consentido





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- h) Por sanción administrativa en calidad de cosa decidida o condena penal concluida y consentida.
- i) Cuando el estudiante miembro egresa, por retiro de matrícula o por no haberse matriculado en un periodo lectivo.
- j) Las mismas causales se aplican a los miembros del Consejo de Facultad.
- k) La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones del Consejo Universitario, en forma continua o alternada, durante su periodo de representación de parte del representante de los graduados, son causal de su vacancia. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro Decano, en el orden de alternancia previamente establecido. El representante estudiante o de los graduados vacado es reemplazado por su accesitario. Las mismas causales se aplican a los miembros del Consejo de Facultad.

CAPITULO IV DE LOS REEMPLAZOS POR VACANCIA

- Artículo 330.** En el caso de vacancia de un miembro de la Asamblea Universitaria, será reemplazado por el accesitario de la respectiva lista. Ante la inexistencia de accesitarios. El Comité Electoral convocará a elecciones complementarias para cubrir el período para el que fue elegido el miembro titular
- Artículo 331.** En caso de la vacancia del cargo de Rector, el Vicerrector Académico es quien asume la función de éste, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente de adoptado el acuerdo, para elegir al nuevo Rector, quien completará el periodo restante.
- Artículo 332.** En el caso de vacancia de un Vicerrector, el Comité Electoral convocará a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente de adoptado el acuerdo, para elegir al nuevo Vicerrector, quien completará el periodo restante. Durante este periodo, asume el profesor principal con el grado académico de Doctor y de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo Universitario.
- Artículo 333.** En caso de vacancia del Rector y los Vicerrectores, asume el cargo de Rector, el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría y con el grado de Doctor. El Rector encargado convocará a las elecciones respectivas en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, a partir de declarada la vacancia por la Asamblea Universitaria.

De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad para el efecto.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 334. El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de sesenta (60) días, igual plazo se aplica para el caso del Decano interino, bajo responsabilidad.

La autoridad interina solamente se aboca a las acciones de despacho, en materia de gestión administrativa y económica.

Artículo 335. En caso de vacancia del Decano, asume el cargo el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, quien informa al Rector para que convoque al Comité Electoral, quién llevará a cabo el proceso electoral para cubrir la vacancia, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de declarada la vacancia por el Consejo de Facultad.

Artículo 336. En caso de la vacancia de un Decano miembro de Consejo Universitario, se elegirá el reemplazante entre los demás decanos hábiles.

Artículo 337. En caso de vacancia de un Decano, lo reemplazará el docente principal más antiguo de su respectivo consejo de facultad, hasta la elección del nuevo Decano

Artículo 338. Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico, las mismas que se consignan para las Autoridades Universitarias, conforme se establece en el presente Estatuto.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 339. Son causales de sanciones a las Autoridades Universitarias, las siguientes:

- El incumplimiento de la Ley Universitaria 30220 y del Estatuto y el presente Reglamento General.
- La violación de la Autonomía Universitaria y del Estatuto de la Universidad.
- Abandono del cargo por cinco (05) días.
- La deficiencia en la función. Incumplimiento
- El uso indebido de bienes y fondos de la Universidad.
- La falta de decoro, nivel y entereza en el uso del cargo y sus funciones.
- Abuso de autoridad.
- Actos comprobados de corrupción.

Artículo 340. Los tipos de sanciones son:

- Amonestación pública y por escrito a su file personal.
- Suspensión temporal del cargo.
- Separación definitiva del cargo y sin goce de haber por treinta días calendario
- Inhabilitación de ocupar cargo de autoridad o de otra índole, según gravedad de la falta.
- Separación definitiva de la Universidad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 341. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se formará una Comisión Especial en el Consejo Universitario para que eleve los actuados al tribunal de Honor para su tratamiento y fallo respectivo.

TITULO IX:

DEL LICENCIAMIENTO Y LA ACREDITACION UNIVERSITARIA

CAPITULO I DEL LICENCIAMIENTO

Artículo 342. El licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y obtener la autorización de funcionamiento por la SUNEDU.

Artículo 343. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (06) años.

Artículo 344. Las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- a) La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- b) Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas
- e) Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- f) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- g) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Artículo 345. Todas las dependencias académicas y administrativas y su personal asignado, docentes y trabajadores administrativos, están en la obligación de cumplir, bajo responsabilidad, con las acciones y/o requerimientos de información a fin de lograr las condiciones básicas de calidad que exige el proceso de licenciamiento.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Artículo 346.** La Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la calidad demostrada de las unidades académicas que han participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa; su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.
- Artículo 347.** El proceso de Acreditación de la calidad educativa de las unidades académicas y de la Universidad es voluntario. Se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Excepcionalmente, la acreditación de algunas carreras profesionales será obligatoria por disposición legal expresa.
- Artículo 348.** Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de algunas carreras profesional será obligatoria por disposición legal expresa.
- Artículo 349.** La UNJBG gestionará el crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan; se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.
- Artículo 350.** La UNJBG contara con una Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria (CEAU), órgano de apoyo del rectorado, encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y certificar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad, así como de los Sistemas de Evaluación y de Gestión de la Calidad Universitaria, con fines de acreditación.
- Artículo 351.** El CEAU estará a cargo de un Director quien es un docente principal a dedicación exclusiva con grado de Maestro o Doctor, con no menos de cinco (05) años en la categoría, con estudios y experiencia en acreditación no menor de tres (03) años. Sera seleccionado mediante concurso de méritos entre los docentes que reúnan los requisitos indicados.
- Artículo 352.** El CEAU tiene un Comité Directivo conformado por los Directores de las Unidades de Calidad y Acreditación Académica de las Facultades y por el Director de la Escuela de Posgrado.
- Artículo 353.** Cada Escuela Profesional y Escuela de Posgrado tiene un Comité de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria -CICEA- como órgano de apoyo; que deberá, implementar las políticas y directivas de evaluación de la Calidad Académica y la Gestión propuestas por el CEAU. La presidencia del CICEA está a cargo del Director de la Escuela Profesional y Escuela de Posgrado respectivamente.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 354. Son funciones del CICEA:

- a) Implementar y monitorear el modelo de gestión de la calidad en los procesos educativos, administrativos, de investigación, de vinculación y de difusión en Escuela profesional y Escuela de Posgrado.
- b) Supervisar, monitorear y conducir los procesos de acreditación que lleven a la mejora continua y al logro de la calidad educativa.

TITULO X

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 355. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 356. La Universidad, desarrolla sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional. La educación tiene la dualidad de ofrecer conocimiento y de también crearlo, por ello la base de la Universidad, tiene cuatro pilares: la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.

Artículo 357. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. La Universidad extiende su acción educativa en favor de la comunidad ofreciendo programas de promoción y difusión del arte, ciencia, técnica y humanidades para contribuir a obtener mejores condiciones de personas comprometidas con el cambio y el desarrollo humano.

Artículo 358. La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables a cargo del Vicerrectorado de Investigación.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 359. Las actividades de Extensión Cultural y Proyección Social se realizarán en las Facultades. En cada una de ellas existirá una Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social en cuya organización y funcionamiento intervendrán los profesores y estudiantes de la Facultad, quienes ejecutarán sus tareas como parte de sus actividades docentes y de aprendizaje, al servicio y con participación de la comunidad.

Artículo 360. El proceso de acreditación conduce a la Universidad a realizar actividades con responsabilidad social, concretizando los estándares en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión cultural y proyección social, ambiental e institucional.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Artículo 361. La Universidad fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado y trabajadores no docentes en eventos de diversa índole. Así mismo promueve e interviene en competencias interfacultades en olimpiadas locales, regionales, nacionales e internacionales, instituye los juegos florales en la universidad.

Artículo 362. La actividad cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Artículo 363. La actividad cultural abarca lo siguiente:

- a) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.)
- b) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva.
- c) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.
- d) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras.

Artículo 364. La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo del estudiante, formando hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo en equipo y de solidaridad; así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

Artículo 365. La Universidad crea el Instituto del deporte que tendrá a cargo los programas deportivos. Para el cumplimiento de sus funciones la Universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas, y de lo que pueden autogenerar.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 366. La Universidad a través del Instituto del Deporte establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) dirigido a formar entre los estudiantes, deportistas de alto nivel competitivo que representen a la Universidad o el País en los diferentes campeonatos Nacionales e Internacionales. Es obligación de la Universidad establecer este programa para todos los deportes de competición olímpica que se brinda en la Universidad. Los estudiantes que forman parte del PRODAC gozan de becas alimentarias, de salud y transporte.

Artículo 367. Son funciones del Instituto del Deporte de la UNJBG:

- a) Potenciar la identidad universitaria de sus estudiantes, docentes y no docentes.
- b) Generar instancias de acceso al Deporte y la Actividad Física para toda la comunidad académica.
- c) Potenciar canales formales que permita una vinculación, entre la formación profesional de los alumnos y las amplias necesidades no cubiertas que presenta el deporte a nivel nacional.
- d) Brindar una infraestructura e implementos deportivos que garantice el correcto desarrollo de los programas deportivos.
- e) Coordinar con los presidentes estudiantiles de las disciplinas deportivas el Plan Anual de Fomento del Deporte en la Universidad.
- f) Otras que establezca su Reglamento.

Artículo 368. El Director del Instituto del Deporte de la Universidad, es un personal no docente. Debe ser un profesional altamente calificado con experiencia en gestión deportiva y debe cumplir con los requisitos que establezca su reglamento respectivo.

TITULO XI

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 369. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor se encarga de la calificación e investigación de la conducta en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a las autoridades universitarias, a los docentes y estudiantes, para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Art. 183 del estatuto de la universidad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 370.** El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 371.** El Tribunal de Honor tendrá un periodo de duración de dos (02) años contados a partir de su elección.
- Artículo 372.** Para su funcionamiento el Tribunal de Honor requerirá de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento y de apoyo logístico; sus integrantes, personal de apoyo y de asesoramiento recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

DEFENSORIA UNIVERSITARIA

- Artículo 373.** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos constitucionales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren. El titular de Defensoría Universitaria será elegido por el Consejo Universitario, siendo un docente principal a dedicación exclusiva, por un periodo de tres (03) años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.
- Artículo 374.** La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Además, no podrá ser sometido a investigación disciplinaria alguna por razón de las opiniones expresadas o acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 375.** No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y en el Reglamento de la universidad.
- Artículo 376.** Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Artículo 377.** Las funciones del Defensor Universitario son incompatibles con la pertenencia a cualquier órgano del gobierno universitario. Un reglamento específico regulará el funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la UNJBG.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION

- Artículo 378.** La Comisión Permanente de Fiscalización, es la encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- Artículo 379.** La Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad trata las solicitudes de vacancia de las autoridades en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, después de presentada la solicitud fundamentada y debidamente sustentada, emitiendo el respectivo informe técnico, ante la Asamblea Universitaria. El reglamento específico regula sus atribuciones y funciones.
- Artículo 380.** La Comisión Permanente de Fiscalización es designada de entre los miembros de la Asamblea Universitaria. El Reglamento específico establece su composición y funciones.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

- Artículo 381.** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna tiene una estructura administrativa en función de la labor académica de la institución, en concordancia con sus fines, objetivos y metas, orientada a la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.
- Artículo 382.** La Universidad en su estructura administrativa, además de los órganos de gobierno, alta dirección, y de línea, cuenta con órganos de control, de asesoramiento y apoyo. La estructura administrativa es la siguiente:

I.- Órgano de Control

- 1.1 Órgano de Control Institucional
a) Unidad de Auditoría

II.- Órganos de Asesoramiento

- 2.1 Oficina de Asesoría Legal
2.2 Oficina de Planificación
a) Unidad de Presupuesto
b) Unidad de Planeamiento, Racionalización y Estadística
2.3. Oficina de Relaciones Públicas

III.- Órganos de Apoyo

Dependientes del Rectorado

- 3.1 Oficina de Secretaría General
a) Sección de Resoluciones
b) Sección de Trámite Documentario
c) Unidad de Archivo General





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

3.2 Dirección General de Administración

- a) Oficina de Contabilidad
- b) Oficina de Tesorería
- c) Oficina de Patrimonio
- d) Oficina de Recursos Humanos
- e) Oficina de Abastecimientos
- f) Oficina de Proyectos de Inversión
- g) Oficina de Servicios Generales

3.3 Oficina de Infraestructura Universitaria

- a) Sección de Mantenimiento y Adecuación de Planta Física
- b) Unidad de Desarrollo de la Planta Física

3.4 Unidad de Evaluación de Proyectos de Inversión

3.5 Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos

3.6 Oficina de Informática y Sistemas

3.7 Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico

Dependientes del Vicerrectorado Académico

3.9 Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria

3.10 Oficina de Apoyo Técnico al Estudiante

3.11 Oficina de Extensión Cultural y Responsabilidad Social

- a) Sección de Extensión Universitaria y Responsabilidad Social
- b) Sección de Proyección Social

3.12 Oficina de Registro Central y Servicios Académicos

- a) Sección de Grados y Títulos

3.13 Oficina de Biblioteca Central y Repositorio Institucional

3.14 Oficina de Bienestar Universitario

- a) Unidad de Servicios de Salud
- b) Comedor Universitario

3.15 Oficina de Administración de Laboratorios y Gabinetes

Dependientes del Vicerrectorado de Investigación

3.16 Oficina de Vinculación e Internacionalización de I + D + I

- a) Sección De Propiedad Intelectual, Patentes y Transferencia Tecnológica
- b) Sección de Movilidad Internacional y Servicios Posdoctorales

3.17 Consejo de Coordinación de la Investigación

3.18 Unidad Orgánica de Gestión de la Producción Científica

- a) Sección de Estrategias para la Promoción y Proyección de la Investigación
- b) Sección de Administración de Proyectos
- c) Sección de Monitoreo de la Ejecución de la Investigación

3.19 Oficina de Laboratorios y Gabinetes para I + D + I

3.20 Instituto General de Investigación

- a) Bioterio

3.21 Incubadora De Empresas

3.22 Fondo Editorial





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

IV.- Órganos Desconcentrados

- 4.1 Oficina Central de Admisión
 - a) Centro de Estudios Preuniversitarios
- 4.2 Instituto de Informática y Telecomunicaciones
- 4.3 Centro de Idiomas
- 4.4 Instituto del Deporte - UNJBG
- 5.5 Fundación Universitaria
- 5.6 Centro Sismológico - UNJBG
- 5.7 Instituto de Arte y Cultura
- 5.8 Servicios Diversos

Artículo 383. El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNJBG, establece la naturaleza de dichos órganos, sus funciones, relaciones jerárquicas y de coordinación.

CAPITULO III DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 384. Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la Universidad, brinda a los integrantes de su comunidad, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

Artículo 385. La Universidad instituye un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada; orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 386. Para el cumplimiento de los fines de Bienestar Universitario, la Universidad, cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Servicio Médico Asistencial
- b) Seguro Medico
- c) Comedor Universitario
- d) Becas y préstamos para estudio
- e) Biblioteca Central
- f) Instituto del Deporte
- g) Centro de Idiomas.
- h) Instituto de Arte y Cultura
- i) Oficina de Transporte
- j) Residencia universitaria





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- Artículo 387.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Bienestar Universitario contara con una programación presupuestal específica, consignada en el presupuesto anual de la Universidad.
- Artículo 388.** Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- Artículo 389.** Los hijos de los trabajadores de la Universidad, postulantes a la universidad, pagan el cincuenta por ciento (50%) por derecho de admisión por única vez. El mismo beneficio se aplica para las matriculas semestrales y las correspondientes a sus centros de enseñanza, concordante con los criterios de gratuidad de la enseñanza.
- Artículo 390.** La Universidad reconoce a un Comité de Comensales integrado por seis (6) estudiantes beneficiarios, con fines de coordinación y fiscalización del servicio de alimentación de estudiantes. Se rige por su propio reglamento.
- Artículo 391.** La Universidad implementa todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Artículo 392.** La Universidad propicia la creación de becas y bolsas de trabajo a estudiantes con buen rendimiento académico y de bajos recursos económicos.
- Artículo 393.** La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

**CAPITULO IV
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

- Artículo 394.** La Universidad reconoce a los servidores públicos administrativos como personal importante y vital en los procesos técnicos y labores de apoyo a la función docente y a la gestión administrativa de la universidad. Estos están sujetos a los regímenes laborales vigentes.
- Artículo 395.** El personal administrativo de la Universidad está constituido por los servidores que cumplen actividades administrativas profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia. Constituyen los grupos que establece el artículo 2 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- Artículo 396.** El ingreso a la Universidad, así como la progresión en la carrera administrativa se realiza por concurso, que tiene carácter público para el ingreso, y de mérito para la progresión.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 397.** Periódicamente la Universidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, prevé en su Plan Operativo Institucional la realización de concurso de méritos para la progresión en la carrera del personal administrativo.
- Artículo 398.** La Universidad, reconoce al personal administrativo y de servicios el derecho a la libre organización y asociación con fines de bienestar y defensa de sus derechos.
- Artículo 399.** Los cargos administrativos que corresponden al grupo ocupacional profesional serán ocupados mediante concurso público, por personal con título profesional universitario.
- Artículo 400.** Los cargos administrativos que corresponden al grupo ocupacional técnico serán ocupados por concurso público por personal con certificados o diplomas otorgado por un Centro de Estudios Técnico, un centro Superior no Universitario o con estudios universitarios incompletos o con experiencia mínima acreditada de cinco años en el cargo.
- Artículo 401.** La Universidad promueve la capacitación y especialización de sus trabajadores administrativos y de servicio.
- Artículo 402.** Los trabajadores administrativos que desempeñan cargos de responsabilidad directiva, se encuentran impedidos de realizar paralización de sus actividades.
- Artículo 403.** No pueden ser miembros del Jurado Calificador de concursos para contrato, nombramiento, ni de procesos de evaluación para promoción, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del postulante. Los miembros del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario se inhibirán de tomar parte en acuerdos correspondientes en caso de ser parientes hasta los grados mencionados de los concursantes o de los trabajadores a ser promovidos.
- Artículo 404.** La contratación de trabajadores dedicados a labores de producción será solicitada por la dependencia directamente responsable y aprobada por el Consejo Universitario.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Artículo 405.** Son derechos de los trabajadores administrativos de la UNJBG, los siguientes:
- Estabilidad en el cargo con sujeción a Ley
 - Clasificación de cargos de acuerdo a Ley.
 - Promoción y ascensos del trabajador conforme a sus méritos y aptitudes de acuerdo a Ley.
 - Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes.
 - La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la Universidad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

TITULO XII DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD**

- Artículo 409. Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos. La asignación presupuestal a la Universidad se realiza a través del Tesoro Público, según su necesidad y plan de desarrollo.
- Artículo 410. Son recursos económicos de la Universidad, los siguientes:
- Las asignaciones provenientes del Tesoro Público, denominadas recursos ordinarios.
 - Los ingresos que genera Institucionalmente, denominados recursos directamente recaudados.
 - Los recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías, denominados recursos determinados y transferencias.
 - Los ingresos por concepto de leyes especiales.
 - Las donaciones, herencias, legados y otros similares; provenientes de fuentes lícitas.
 - Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.
 - Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
 - Los recursos producto del endeudamiento interno y externo que puedan contar con el aval del Estado.
 - Otros que la universidad considere.
- Artículo 411. Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:
- Por producción de bienes y servicios de los Institutos y Centros productivos,
 - Por rentas de su patrimonio,
 - Por saldo de balance de ejercicios anteriores,
 - Por derecho de postulación a la Universidad,
 - Por tasas educativas,
 - Por otros conceptos.
- Artículo 412. La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas, proyectos de investigación y de interés social.





SECRETARÍA GENERAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- Artículo 413. La enajenación de los bienes de la Universidad se realiza en concordancia con la Ley y es aprobada por el Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias respectivas e informe a la Asamblea Universitaria. Los recursos obtenidos son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.
- Artículo 414. Para los procesos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la institución se constituirá un Comité Especial designado por el Consejo Universitario.
- Artículo 415. Los recursos directamente recaudados (RDR) obtenidos por los diferentes conceptos, podrán utilizarse discrecionalmente en otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.
- Artículo 416. Los ingresos provenientes de los estudiantes por concepto de matrícula, derecho de estudio, exámenes y otros, se destinan exclusivamente para los servicios académicos y de bienestar universitario.
- Artículo 417. Se constituye el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria en la Universidad, con donaciones en efectivo de valores hechos a su favor por personas naturales y jurídicas.
- Artículo 418. El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente en el curso del año por la Universidad y hasta una suma que no sobrepase del 25% del presupuesto de la Universidad en ejercicio en el que se recibió las donaciones.

CAPITULO II

DE LA GENERACIÓN DE RENTAS

- Artículo 419. La Universidad podrá crear Fundaciones, Centros y Programas Productivos Facultativos e Interfacultativos o Desconcentrados, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad.
- Artículo 420. La Universidad crea la Fundación Universitaria, que es un órgano descentralizado con personería jurídica, genera sus recursos y tiene la finalidad de cumplir funciones de servicio, apoyo y desarrollo integral a la comunidad; cuyos beneficios se destinan para fortalecer la investigación, enseñanza y proyección social.
- Artículo 421. La creación o supresión de las Fundaciones, Centros y Programas Productivos será aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria, previo estudio de factibilidad y rentabilidad.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 422. Las utilidades que generen las Fundaciones, Centros y Programas Productivos de Bienes y Prestación de Servicios serán distribuidas de la siguiente manera:
- 35% para reinversión y mejoramiento de la gestión de la unidad orgánica que lo genera,
 - 35% en adquisición de activos fijos para las Facultades y para investigación.
 - 30% para otorgar estímulos económicos a los responsables de los centros y programas productivos.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

- Artículo 423. La Universidad Nacional Jorga Basadre Grohmann de Tacna recibe recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:
- Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
 - Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
 - De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.
- Artículo 424. La Universidad aprueba en los plazos establecidos por ley, en primer lugar, su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y luego su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Publico para cada año fiscal. Lo ejecuta de conformidad con la ley, el Estatuto, directivas y políticas pertinentes.
- Artículo 425. Le corresponde a la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto la responsabilidad de la programación, formulación, control y evaluación del presupuesto de la Universidad, sujetándose a los objetivos de la institución.
- Artículo 426. El proceso de elaboración del Proyecto del Presupuesto se inicia en cada Facultad y unidad operativa, la cual aprueba el anteproyecto y lo remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto de Universidad para su consolidación, luego es elevado por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación y posterior ratificación en la Asamblea Universitaria.
- Artículo 427. Al elaborar el presupuesto de la UNJBG se considerará prioritario los egresos que originan la homologación, promoción, nombramiento y/o contratos de docentes.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

- Artículo 428.** Se asignará preferentemente presupuesto para la ejecución de programas de bienestar social dirigido a estudiantes, docentes y personal no docente a las unidades de asignación presupuestal; el Hospital Universitario, la Oficina de Bienestar Universitario, Instituto del Deporte, Instituto de Arte y Cultura, Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, y otras que designe el Consejo Universitario.
- Artículo 429.** El presupuesto de la Universidad debe considerar, obligatoriamente, partidas específicas destinadas a la enseñanza, investigación y capacitación, dirigidos estos dos últimos fundamentalmente a la obtención de grados y especialización.
- Artículo 430.** La Universidad consignará partidas presupuestales necesarias y suficientes para:
- Otorgar una asignación a los docentes que reemplacen a los que harán uso del derecho de Año Sabático.
 - Otorgar una asignación a los docentes cuando cumplan veinticinco (25), treinta (30), y cuarenta (40) años de servicios reconocidos al Estado.
 - Otorgar un subsidio equivalente a dos (02) remuneraciones totales al docente, por fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos, esposa/o), y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.
 - Otorgar un subsidio equivalente a tres (03) remuneraciones totales al deudo(a) directo(a) por fallecimiento del docente, y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.
- Artículo 431.** El Rector, como Titular del Pliego, es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto de la Universidad.
- Artículo 432.** La Universidad está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del estado, en consecuencia, tiene una Oficina de Control Interno (OCI). La información que ella requiere es de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 433.** Constituyen Patrimonio de la Universidad los bienes muebles, inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margen de los bienes.
- Artículo 434.** Los recursos provenientes de donaciones, herencias y legados son valorizados e incorporados al patrimonio de la Universidad. Su destino se sujeta al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Excepcionalmente, el Consejo Universitario puede fijar destino diferente siempre sujeto al fin que persigue la universidad.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Artículo 435. La Universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

TITULO XIII

DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

- Artículo 436. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna reconoce el derecho de agremiación de los docentes universitarios contemplado en el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Reconoce al Sindicato Único de Docentes de la Universidad – SUDUNTAC como organismo gremial representativo de los docentes y como gremio nacional a la FENDUP.
- Artículo 437. La UNJBG reconoce los pactos colectivos suscritos con el Sindicato de Docentes – SUDUNTAC – y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio local y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 438. La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna reconoce como gremio local representativo del personal no docente al SUTUNTAC y como gremio nacional a la FENTUP. Asimismo, la Universidad reconoce los pactos colectivos suscritos con el SUTUNTAC y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio sindical local y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 439. Los docentes dirigentes del SUDUNTAC como así mismo los dirigentes del sindicato de los no docentes -SUTUNTAC- no pueden ejercer cargo alguno en el gobierno de la Universidad durante su mandato, y hasta un (01) año después de finalizado este.
- Artículo 440. La Universidad otorgara licencia con goce de haber a los dirigentes sindicales de los gremios docentes y no docentes, incluyendo a los dirigentes que tengan representación nacional y a los representantes acreditados que asistan a los eventos relacionados con la agremiación. Estas licencias serán debidamente reglamentadas para su aplicación, contando con el apoyo económico de la Universidad, de acuerdo a las normas sobre la materia.
- Artículo 441. La UNJBG en concordancia con lo establecido en el artículo 100º inciso 100.6 de la Ley Universitaria N° 30220, reconoce a la Federación Universitaria de la UNJBG de Tacna (FUNT) como máximo gremio estudiantil legalmente constituida y a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo representativo de los estudiantes universitarios del país. Igualmente reconoce a los Centros Federados como organismos gremiales de los estudiantes en las Facultades legalmente constituidas, y son base de la FUNT.





SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA

Los estudiantes que hayan culminado sus estudios, incluyendo los matriculados antes de la vigencia de la Ley N°30220, están exceptuados de cumplir con lo dispuesto en el Art. 45 (Obtención de Grados y Títulos) de la misma ley, ello en concordancia con lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y la décimo tercera disposición complementaria de la Ley.

SEGUNDA

La carrera docente culmina al cumplimiento de los setenta (70) años de edad del docente, en concordancia con los informes de la Oficina de Recursos Humanos, que deberá realizar las acciones pertinentes con la debida anticipación para las decisiones correspondientes. Si el docente cumple los setenta (70) años antes de la culminación de un semestre, su cese se producirá a la culminación de las actividades académicas del semestre en curso.

TERCERA

Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán, como plazo improrrogable el 9 de julio del 2019 para adecuarse al artículo 83 de la referida Ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

CUARTA

Para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 39 del Estatuto y Artículo 70 del presente Reglamento General, el Vicerrectorado Académico regulará el proceso de adscripción mediante la normativa correspondiente.

QUINTA

Todos los órganos de gobierno y los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con la Defensoría Universitaria. Para ello, deberán atender, con carácter preferente y urgente, sus requerimientos que les dirija en el ejercicio de sus funciones. Tampoco se le podrá negar el acceso a ningún expediente o documentación relacionados con el objeto de la investigación que realiza. La Defensoría Universitaria podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano de gobierno y representación de la UNJBG cuando se traten asuntos relacionados con el objeto de sus actuaciones.

La Defensoría Universitaria deberá presentar anualmente, a la Asamblea Universitaria, una Memoria de sus actividades.

SEXTA

Mientras no se implementen los dos procesos de admisión al año, la aplicación del artículo 237 será resuelta en Consejo Universitario.

SEPTIMA

Los estudiantes desaprobados del sistema rígido que culminará en el año 2017, finalizaran sus estudios con el plan curricular que iniciaron.

